

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DURACIÓN Y DOCTRINA COOPERATIVA

ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL y NATURALEZA.- La organización se denominará, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD LTDA. “COOPDISALUD LTDA.”**, con personería jurídica número 0849 del 5 de marzo de 1996, expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS “DANCOOP”, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, entidad de derecho privado, caracterizada como empresa socio-económica, sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, fundada en los principios universales del Cooperativismo y los de la Economía Solidaria, regida por los presentes Estatutos, la Legislación Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables; para todos los efectos legales la entidad podrá usar indistintamente la razón social completa “COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD LTDA.” o la Sigla “COOPDISALUD LTDA.”

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.- El domicilio de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprende el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer dentro del mismo, dependencias administrativas o de servicios para facilitar el cumplimiento del objeto social, con base en estudios de factibilidad, con la previa aprobación del Consejo de Administración y cumpliendo las condiciones y requisitos que establezcan las Normas Legales pertinentes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.- La duración de la Cooperativa es indefinida, no obstante, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, si se llegaren a presentar las causales establecidas en la ley o en los Estatutos y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- NORMAS QUE LA RIGEN.- La Cooperativa, se rige por la legislación Cooperativa vigente en Colombia; por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las dependencias del Estado o de las autoridades competentes del sector de la Economía Solidaria, por los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos y por las Normas del Derecho Común que le sean aplicables en su condición de Persona Jurídica, sin ánimo de lucro y de Derecho Privado.

ARTÍCULO 5.- DOCTRINA COOPERATIVA.- LA CONSTITUYEN: LOS PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa rige y orienta su quehacer socio económico en los principios, fines y características del Sector de la Economía Solidaria prefijados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 454 de 1998 y los Principios Universales del Cooperativismo definidos por la ACI en el año 1995.

- A. PRINCIPIOS.** Son principios de la Cooperativa los mismos de la Economía Solidaria establecidos por la Ley.
- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
 - b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
 - c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
 - d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica.

B. FINES.-La Cooperativa tendrá como fines principales los de la Economía Solidaria y establecidos en la Ley.

- a) Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b) Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico social.
- e) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación.

C. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.- Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus a portantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

- a) Establecer la irrevocabilidad de las reservas sociales mientras la entidad se encuentre realizando su objeto social y solo en caso de disolución y liquidación del remanente patrimonial podrá ser distribuido entre los asociados que se encuentren con sus derechos sociales vigentes.
- b) Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socio-económica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- c) Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.
- d) Tener incluido en sus Estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad y el servicio social comunitario.
- e) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
- f) Establecer en sus Estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
- g) Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la Cooperativa como organización de la Economía Solidaria cumplirá con los siguientes principios económicos:

- a) Establecer la irrevocabilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

remanente patrimonial.

- b) Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar a los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO II

OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES Y SECCIONES

ARTÍCULO 6.- OBJETIVO GENERAL.- Promover el desarrollo de la cooperación y la solidaridad como alternativa de progreso social y económico de los servidores y pensionados de la salud de las entidades públicas y privadas, para contribuir a su progreso personal y colectivo a través de planes, programas y proyectos económicos y sociales que garanticen el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo, con fundamento en los principios universales del Cooperativismo y la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el logro del objetivo general del acuerdo Cooperativo, la Cooperativa desarrollará los siguientes objetivos específicos:

- a) Prestar directamente o a través de convenios el servicio de guardería infantil a los hijos de los asociados.
- b) Organizar, estructurar y otorgar créditos a sus asociados, los cuales autorizarán su descuento por nómina, firmando una libranza – pagare, para satisfacer necesidades básicas individuales y familiares, (Ley 1527 de 2012).
- c) Promover y ofrecer planes y programas de recreación, esparcimiento, deportes, actividades culturales y ecológicas, a través de centros vacacionales de la Cooperativa o a través de contratos o convenios con entidades que presten estos servicios, preferencialmente del sector Cooperativo.
- d) Fomentar y brindar capacitación permanente, específicamente en el área de la economía solidaria, a través de su Comité de Educación o por intermedio de terceros a los Asociados, Directivos y Funcionarios de la Cooperativa para la participación en el logro del objeto social de la entidad. De acuerdo con lo previsto en el art. 88 y s.s. de la Ley 79/88
- e) Ofrecer los servicios de prevención asistencial y solidaria a los asociados por intermedio de contratación con terceros especializados.
- f) Organizar y ofrecer la prestación de los servicios especializados o relacionados con las actividades que desarrollan las entidades del sector público o privado a través de convenios, contratos, uniones o consorcios con entidades del sector solidario, en procura de mejorar la condición de trabajo y calidad de vida del asociado.
- g) Participar en planes y programas para lograr soluciones a los asociados mediante la adquisición de vivienda, reparaciones locativas y liberación de gravámenes hipotecarios.
- h) Fomentar actividades de gestión y desarrollo empresarial para los asociados de la Cooperativa, en la creación de fuentes generadoras de empleo e ingresos estables, para continuar sirviendo al Estado o a la comunidad.
- i) Establecer agencias, sucursales u oficinas en todo el Territorio Nacional con las dependencias necesarias para desarrollar el objeto social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración velará por el logro y priorizará la forma de desarrollar cada uno de estos objetivos en procura del objeto social y de las actividades contempladas en el presente Estatuto.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES.-Para el logro del objetivo general y los objetivos específicos de la Cooperativa, se impulsarán las siguientes actividades:

- a) Impulsará el desarrollo del programa de crédito a los asociados, los cuales autorizarán su descuento por nómina, firmando una libranza – pagare, (Ley 1527 de 2012). con fundamento en los aportes sociales a la Cooperativa.
- b) Promoverá la cultura de la autogestión a partir del fomento y desarrollo empresarial entre los asociados y/o sus familias.
- c) Creará los sistemas de distribución y comercialización de bienes y servicios que den respuesta a las necesidades de los asociados.
- d) Establecerá planes y programas de vivienda dirigidos a la mejora, reparación y/o compra de vivienda nueva o usada que requieran sus asociados para mejorar su calidad de vida.
- e) Desarrollará el Plan de Educación Socio Empresarial “PESEM” en procura de facilitar el desarrollo de habilidades y destrezas en sus asociados para participar del desarrollo del acuerdo Cooperativo.
- f) Fomentará la integración y la convivencia de sus asociados con las entidades del sector de la economía solidaria a través de acuerdos, contratos, eventos culturales, eco-ambientales y solidarios que contribuyan al logro del objeto social de la Cooperativa.
- g) Estudiará y pondrá en marcha servicios especiales que requieran los asociados para la satisfacción de sus necesidades sociales y económicas.
- h) Promoverá la investigación científica y técnico - cultural como una estrategia de su desarrollo integral.
- i) Desarrollará el Plan de Desarrollo Estratégico en procura de materializar en cada momento el logro del acuerdo Cooperativo.

ARTÍCULO 9.- SECCIONES: La Cooperativa para el desarrollo de las actividades, tendrá y estructurará las secciones o departamentos administrativos a través de las cuales pondrá en marcha los planes, programas y proyectos para el logro de su objeto social:

- A. Sección de fomento y desarrollo empresarial.
- B. Sección de distribución y comercialización.
- C. Sección de vivienda
- D. Sección de servicios especiales.

PARÁGRAFO.- Las secciones son departamentos administrativos a través de las cuales la Cooperativa ejecutará el Plan de Desarrollo Estratégico “P.D.E.”, el Plan Educativo Socio Empresarial “PESEM” y los objetivos específicos del acuerdo Cooperativo.

- A. SECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.-** Esta sección funcionará como un departamento dedicado especialmente a la promoción, organización, formación y asesoría a los asociados que pretendan establecer o emprender alguna actividad empresarial con crédito de la Cooperativa. La Cooperativa fomentará los estudios de viabilidad y sostenibilidad de proyectos productivos que generen empleo estable y rentable al asociado a fin de garantizarle una mejor calidad de vida como lo prevé el objeto social de la Cooperativa.

Esta sección tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar con la participación de los asociados interesados, microempresas o asociaciones orientadas a la producción o prestación de servicios.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- b) Realizar convenios con entidades de fomento, para la creación, funcionamiento y financiación de actividades empresariales.
- c) Organizar con el fomento de la Cooperativa las actividades necesarias para el establecimiento de formas asociativas de producción para los asociados de la Cooperativa y de sus familias.
- d) Impulsar los estudios necesarios para poder constituir cualquier forma de emprendimiento y garantizar su establecimiento en la vida productiva, en cualquier renglón de la economía.

B. SECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.- Esta Sección funcionará como un departamento especializado para suministrar y proveer bienes y servicios a los asociados y sus familias.

Esta sección tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar planes, programas y proyectos para la provisión de los productos básicos de la canasta familiar.
- b) Suministrar los bienes y servicios a los asociados a través de convenios celebrados con fabricantes, productores, distribuidores y comerciantes.
- c) Diligenciar y conseguir descuentos para la compra de los artículos de la canasta familiar, acudiendo a productores y distribuidores de los mismos.
- d) Recomendar a la Gerencia y al Consejo de Administración la celebración de contratos o convenios para la adquisición de electrodomésticos y vestuario, con fabricantes y distribuidores.
- e) Contratar y establecer convenios con personas naturales y Jurídicas, para cumplir con el propósito comercial de la Cooperativa.

C. SECCIÓN DE VIVIENDA.- Esta Sección funcionará como un departamento de estudio y análisis de la necesidad de vivienda de los asociados a fin de buscar las soluciones acordes con la realidad socio-económica de los interesados en este servicio.

Esta sección tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la situación de vivienda de los asociados.
- b) Determinar la necesidad de vivienda de acuerdo con la situación económica de los asociados.
- c) Diseño de planes, programas y proyectos para satisfacer la necesidad de vivienda de los asociados y sus familias.
- d) Estudiar y recomendar la celebración de contratos o convenios con las entidades del sector público, privado o del sector solidario que desarrollen planes urbanísticos o construyan vivienda apta para el tipo de necesidad de los Cooperados.
- e) Recomendar a los órganos de administración de la Cooperativa para que participen en los programas estatales, de Ong.S., o sector solidario para la adquisición y mejoramiento de vivienda de los asociados a la Cooperativa.
- f) Estudiar y hacer recomendaciones al Comité de Crédito, para que adecue sus líneas de crédito para la adquisición, mejoramiento de la vivienda y liberación de gravámenes hipotecarios de los asociados a la Cooperativa sujetos en un todo a las normas y procedimientos legales.

D. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección funcionará como un departamento dedicado al estudio de las necesidades de los asociados que requieran de un servicio especial o que por naturaleza se pueda prestar como un servicio especializado.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

Esta sección tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer convenios para los asociados, su cónyuge y/o compañero(a) permanente, hijos y padres, servicio de asistencia médica, odontológica y funeraria a nivel de los planes y contratos que se llevarán a cabo con entidades especializadas en estos servicios.
- b) Contratar servicios de seguros colectivos de vida para los asociados a través de Cooperativas u otras entidades especializadas en el ramo.
- c) Gestionar la contratación de otro tipo de seguro en que puedan estar interesados los asociados.
- d) Prestar directamente o a través de convenios el servicio de guardería infantil a los hijos de los asociados.
- e) Crear y organizar un departamento de publicaciones orientado a la producción, edición, distribución y venta a sus asociados y al público en general, de materiales de apoyo a los procesos educativos, normas legales, cartillas, revistas, folletos, videos y servicio de fotocopiadora.
- f) Prestar el servicio de cafetería a asociados y público en general.
- g) Organizar y promover actividades culturales como salones de lectura, conferencias, foros, paneles, simposios, mesas redondas y fomento de exposiciones artísticas y deportivas en general.
- h) Desarrollar actividades tendientes a elevar el nivel de cultura de sus asociados de su familia y la comunidad en general.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración a iniciativa de la Gerencia pondrá en marcha cada una de las secciones antes descritas, teniendo en cuenta la capacidad socio-económica de la Cooperativa y la aceptabilidad entre los asociados de la entidad. Es decir, que la ejecución depende del estudio y planeación que de cada una de ellas se haga.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración, expedirá los reglamentos internos donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 11.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, la Cooperativa limitará la prestación de servicios al personal asociado, la extensión de servicios a terceros o al público en General, requiere previa reglamentación aprobada por el órgano del Estado competente, a excepción del servicio de Crédito que será únicamente para los asociados.

ARTÍCULO 12.- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. La ejecución de las actividades previstas en el Artículo Octavo (8) a través de la implementación de las secciones previstas en el Artículo Noveno (9) de estos Estatutos, que la Cooperativa llevara a cabo con sus asociados o con otras Cooperativas o con la comunidad, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos Cooperativos y en su desarrollo se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, los de la Economía Solidaria, así como sus métodos y procedimientos legales, universalmente aceptados.

La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las Normas Legales Vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios Jurídicos Lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

PARÁGRAFO: En todo caso la Cooperativa para el desarrollo de sus negocios tendrá en cuenta que estos no afecten la naturaleza Cooperativa o su condición de sin ánimo de lucro y se cuidará que estos no terminen beneficiando a entidades con ánimo de lucro o que éstas se aprovechen de los beneficios reservados por la Ley a las entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 13.- CONVENIOS Y/O CONTRATOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio directamente a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector Cooperativo o Solidario, celebrando para el efecto contratos o convenios especiales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14.- CALIDAD DE ASOCIADOS.- Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa, los fundadores que suscribieron el Acta de Constitución y las personas que ingresan posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración como asociados y estén debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa. Para adquirir la calidad de asociados se deben llenar los siguientes requisitos:

A. REQUISITOS GENERALES:

- a) Presentar la solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración.
- b) En el caso de haber pertenecido a la Cooperativa, éste trámite se debe hacer después de ciento ochenta (180) días calendario de su retiro.
- c) Pagar una cuota como aporte solidario no reembolsable equivalente a un día de salario un (1) S.M.D.L.V. con la solicitud de ingreso a la Cooperativa.
- d) Suscribir un capital social equivalente a dos (2) S.M.D.L.V. y pagar el equivalente al 25% de éste al momento de su ingreso a la Cooperativa y el 75% restante se cancelará en un periodo no mayor a tres (3) meses.
- e) Comprometerse a pagar la cuota ordinaria mensual de aporte a capital social que le corresponda.
- f) Allegar copia autentica del documento que lo identifica.
- g) Ser aceptado por el Consejo de Administración como asociado de la Cooperativa.
- h) Acreditar el haber cursado por lo menos 20 horas de Cooperativismo básico en la forma como lo estipula la Legislación Cooperativa, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa y/o comprometerse a recibir esta capacitación en las jornadas que tiene reglamentada la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- Cuando se trata de un reingreso o reintegro a la Cooperativa, la antigüedad para efectos de acceder a los cargos y representaciones, se calificará a partir de la fecha de ser aprobada su nueva Admisión.

B. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

1. PARA PERSONAS NATURALES:

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- a) Ser legalmente capaz.
- b) No haber sido excluido ni sancionado por esta entidad ni otra del sector Cooperativo.
- c) Acreditar que se desempeña como trabajador, empleado y/o pensionado del sector de la salud.
- d) Suscribir un capital social equivalente a dos (2) S.M.D.L.V. y pagarlo según lo establece el literal A en el literal d.
- e) Pagar la cuota de aporte solidario, la cual, se fija en una suma equivalente a un (1) día de Salario Mínimo Diario Legal Vigente (S.M.D.L.V.) a la fecha de presentarse la solicitud de ingreso y autorizar el descuento de aportes a capital social entre el 2% y el 10% de su asignación básica nominal mensual que devenga en la entidad donde presta sus servicios como aporte ordinario mensual a capital social de la Cooperativa.
- f) No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos. (SARLAFT)

PARÁGRAFO: Para los Pensionados el porcentaje establecido anteriormente se tomará sobre la base del monto de la pensión y se autorizará el descuento de la nómina pensional.

2. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Podrán asociarse las personas Jurídicas legalmente constituidas, del sector de la Economía Solidaria de naturaleza Cooperativa.
- b) La solicitud de asociación será presentada ante el Consejo de Administración, suscrita por el representante legal, acompañada de los siguientes documentos:
 - ✓ Acta del organismo directivo de la Entidad, en que conste la aprobación que autoriza el ingreso a la Cooperativa.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal vigente.
 - ✓ Copia de los Estatutos de la Entidad.
 - ✓ Copia de los Estados Financieros, correspondiente al año inmediatamente anterior, certificado por el Contador y Revisor Fiscal si la normatividad lo obliga.
- c) Suscribir un Capital Social equivalente a **Diez (10)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V) en la fecha de ingreso, el cual, será pagado así; el 25% al momento de ser admitida como afiliada y el saldo a Seis (6) cuotas mensuales.
- d) Pagar la cuota de **Aporte Solidario**, no reembolsable, que es equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V) en Colombia, en la fecha de presentación de la solicitud de Ingreso.
- e) Pagar la cuota ordinaria mensual, una vez termine de pagar el capital suscrito con destino a aportes de capital social, un monto equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.).

3. REQUISITOS PARA PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD: Se aplicaran los mismos requisitos generales previstos en el artículo 14 de este estatuto.

PARÁGRAFO 1.- Los asociados que adquieran el derecho a la pensión solo deben adjuntar la Resolución que los acredita como tal y manifestar por escrito su voluntad de continuar como asociado de la Cooperativa quien por este motivo no verá afectados sus derechos adquiridos y comprometerse a cancelar las obligaciones en la cuenta que se le fije.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

PARÁGRAFO 2.- El vínculo de asociatividad con la Cooperativa, se dará si el aspirante reúne los requisitos previstos en estos Estatutos y siempre que cumpla con el principio de libre adhesión que predica la doctrina Cooperativa.

ARTÍCULO 15.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS.- Las solicitudes de admisión como asociados deben ser resueltas por el Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria que este órgano tenga a la fecha de presentación. Dentro de los ocho días siguientes a la determinación tomada, se comunicará por escrito a los interesados la decisión adoptada. Para todos los efectos legales se entenderá como fecha de admisión la del Acta del Consejo de Administración, donde conste tal decisión.

PARÁGRAFO.- Para que el asociado admitido pueda acceder a los derechos en la Cooperativa se requiere que esté al día en el pago de las cuotas previstas en los Estatutos (Aporte solidario, el capital suscrito y las cuotas ordinarias mensuales). Y comprometerse a pagar las obligaciones en la cuenta que fije la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados a la Cooperativa tienen los siguientes deberes y obligaciones esenciales que le corresponden según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

- a) Adquirir y actualizar conocimientos en relación con principios y métodos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, Reglamentos de la Cooperativa y sobre otros aspectos que faciliten y mejoren su grado de participación en la Cooperativa.
- b) Cumplir correcta y puntualmente las obligaciones sociales y económicas derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa, adoptados dentro de la órbita de sus respectivas funciones o atribuciones.
- d) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos y demás actos que adopte la Cooperativa y vigilar que los demás también los cumplan.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Administración, con los asociados y con terceros relacionados con el quehacer de la Cooperativa.
- f) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica, el prestigio o la buena imagen de la Cooperativa.
- g) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con la Cooperativa. (SARLAFT)
- h) Usar permanentemente los servicios de la Cooperativa y contribuir de modo efectivo a su crecimiento y desarrollo.
- i) Concurrir a las Asambleas Generales cuando sea Estatutariamente convocado y se encuentre debidamente habilitado.
- j) Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal.
- k) Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios. (SARLAFT).
- l) Suministrar a la Cooperativa toda la información que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos y mantenerse informado sobre sus operaciones a través de los organismos de la Cooperativa.
- m) Poner en conocimiento de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, todo acto que atente contra la institución.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- n) Realizar solicitudes respetuosas tendientes a obtener respuestas sobre inquietudes, quejas o inconformidades que se crean vulneradas a los asociados.
- o) Proponer actividades y/o proyectos, tendientes a garantizar el buen funcionamiento de la Cooperativa, así como participar en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados de la Cooperativa tienen los siguientes derechos fundamentales, además de los que le corresponden de acuerdo con la Ley o con los reglamentos debidamente aprobados:

- a) Usufructuar en igualdad de condiciones los diferentes servicios que preste la Cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan sus Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales y de elección de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de modo que a cada asociado hábil o delegado corresponda un voto.
- d) Recibir información periódica y veraz con relación a la situación económica y financiera, los servicios, los resultados de la gestión administrativa, los planes o programas de ejecución y sobre las decisiones que sean de interés general para los asociados.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en asocio de los Órganos de Control y Vigilancia de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se establezcan en los reglamentos.
- f) Participar de la distribución de los excedentes Cooperativos conforme lo establece la Ley, y dentro de las conveniencias económicas para la Cooperativa.
- g) Presentar peticiones, quejas y reclamos debidamente fundamentados, por escrito ante los órganos de la Administración, Vigilancia y Control, las cuales deberán ser respondidas dentro de los términos de ley.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Cuando las circunstancias sociales y económicas de la Cooperativa se lo permitan.
- i) Utilizar los recursos legales, estatutarios para efecto de solucionar controversias o conflictos originados en desarrollo de los actos de la Cooperativa.
- j) Ser escuchado por el órgano competente sobre el tema que considere pertinente y recibir pronta y oportuna respuesta.

ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado se perderá por las siguientes razones:

- a) RETIRO VOLUNTARIO.
- b) FALLECIMIENTO.
- c) DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA.
- d) RETIRO FORZOSO.
- e) RETIRO POREXCLUSIÓN.
- f) POR ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS LISTAS RESTRICTIVAS. (SARLAFT).

ARTÍCULO 19.- RETIRO VOLUNTARIO.- El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá presentar solicitud escrita.

En todo caso el retiro no podrá afectar el funcionamiento o disminuir el capital no reducible de la Cooperativa, podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina, sin perjuicio de suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos, tampoco se concederá el retiro del asociado si con éste se reduce el número mínimo requerido por la Ley para la constitución y funcionamiento de la Cooperativa.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

La Administración de la Cooperativa en cabeza del Consejo Administración y de la Gerencia, hará la gestión pertinente a fin de evitar el retiro voluntario del asociado.

ARTÍCULO 20.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.- En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos pasarán a sus beneficiarios quienes se subrogarán en sus derechos y obligaciones. Sin embargo el asociado designará a uno de sus beneficiarios para que tramite y reciba dichos derechos con destino a la sucesión. Para proceder a tramitar la petición de los beneficiarios, se debe acreditar con el respectivo certificado de defunción.

PARÁGRAFO 1.- Si el asociado fallecido no hubiere señalado el o los beneficiarios de sus aportes sociales, quien pretenda reclamar el derecho debe acreditar su parentesco e interés para acceder a ese beneficio, lo que deberá demostrar con las pruebas y certificados idóneos ante el Consejo de Administración quien resolverá.

PARÁGRAFO 2.- El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente, ya sea por solicitud del beneficiario o que tenga conocimiento del fallecimiento.

Cuando se trate de personas Jurídicas, cesan todos los efectos Jurídicos del contrato de asociación con las personas Jurídicas que se disuelvan, el liquidador deberá acreditar ante el Consejo de Administración toda la documentación que legalice dicha situación. Sin embargo, deberá darse todo el trámite correspondiente a la solicitud de retiro voluntario, según lo establece el Reglamento Interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21.- DISOLUCIÓN.- El asociado perderá su calidad de tal cuando la Cooperativa se encuentre incurso dentro de las causales de disolución y liquidación que establece la Ley y Estatutos, en todo caso para la devolución de los aportes sociales deberá someterse al procedimiento previsto en estos Estatutos.

También, perderá su calidad de asociado la persona Jurídica que se encuentre en estados de disolución o por extinción o se encuentre en estado de liquidación, en la forma que lo prevean los Estatutos de la persona Jurídica asociada a la Cooperativa.

ARTÍCULO 22.- RETIRO FORZOSO. La calidad de asociado por retiro forzoso se pierde por estas causales:

A. PERSONAS NATURALES:

- a) Cuando sea declarado legalmente incapaz y no tenga tutor, curador o representante.
- b) Cuando deje de cumplir con sus obligaciones económicas por causa exclusiva del asociado por más de Cuatro (4) meses consecutivos.
- c) Por haber sido condenado en sentencia Judicial debidamente ejecutoriada por delitos no culposos.
- d) Por encontrarse en alguna de las listas restrictivas. (SARLAFT).

PARÁGRAFO.- El procedimiento de retiro forzoso lo ejecutará el Consejo de Administración, previa verificación de las causales.

B. PERSONAS JURÍDICAS CUANDO:

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- a) Cambien de naturaleza por incorporación, fusión o liquidación.
- b) Dejan de pagar, con destino a aportes sociales, la cuota ordinaria mensual por más de Cuatro (4) meses consecutivos.
- c) Estén en proceso de intervención legal.
- d) Por decisión Judicial.
- e) Por encontrarse en alguna de las listas restrictivas. (SARLAFT).

ARTÍCULO 23.- EXCLUSIÓN.- Se pierde la calidad de asociado por exclusión aprobada por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, como resultado del proceso investigativo y disciplinario que se haya adelantado por la Junta de Vigilancia contra persona natural o Jurídica que este incurso en una de las siguientes causales:

- a) Las infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Entregar conscientemente bienes de origen fraudulento a la Cooperativa.
- c) Los improperios, ofensas, la deslealtad, la falsedad en documentos privado o público o el fraude, por uso indebido de la información o documentos de la Cooperativa, cuando sean debidamente demostradas ante las autoridades de la Cooperativa.
- d) Incurrir en falsedad o reticencia en los informes y documentos con destino a la Cooperativa o que expida en ejercicio de cargo administrativo que posea en la entidad.
- e) Por suministrar información falsa, inexacta o engañosa o valerse de medios fraudulentos para acceder a los servicios que ofrece la Cooperativa.
- f) Por delitos que acarreen penas privativas de la libertad comprobadas o que conlleven a sentencia condenatoria. Excepto los que provengan de la comisión de delitos culposos.
- g) Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo en la sede social de la Cooperativa o en sus actos sociales.
- h) Negarse a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo de Administración y que hayan quedado debidamente ejecutoriadas, proferidas en procesos disciplinarios.
- i) Por transgredir los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, en forma reiterada, pese a haber sido invitado a corregir su actuación.
- j) Por acumular dos (2) sanciones durante un año, y que por lo menos una (1) haya sido de suspensión de derechos.
- k) Por apropiarse de bienes, muebles o inmuebles, de forma fraudulenta y de propiedad de la Cooperativa.
- l) Incumplimiento sistemático o por mora superior a ciento veinte (120) días calendario de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- m) Estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
- n) Omitir a sabiendas su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes. (SARLAFT)
- o) Y los demás que sean establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- LISTAS RESTRICTIVAS: La calidad de asociado se pierde cuando:

El asociado aparezca incluido en listas de control del Gobierno Nacional (LISTA TERRORISMO EXPEDIDA POR EL Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la lista OFAC, ODEC (nominada "Lista LINTON". Y en la Procuraduría General de la Nación). (SARLAFT)

ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE APORTES.- Los asociados que pierdan su calidad de tal y los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes sociales previo el cruce de cuentas para determinar si quedare alguna suma de dinero a su favor y en consecuencia proceder de conformidad.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

Tal devolución deberá efectuarse dentro de los Treinta (30) a Sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se radico la renuncia cuando es voluntaria o se apruebe por el ente competente la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica debidamente comprobada o que la mayor parte de los aportes se haya invertido en activos fijos, el plazo podrá ampliarse por el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como se efectuarán las devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar cuotas, plazos, turnos u otros procedimientos para el pago.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES YPROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 26.- DEFINICIÓN.- El régimen de sanciones, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados, asociadas y a sus Directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 27.- LAS SANCIONES.- El Consejo de Administración y la Asamblea General podrán imponer sanciones a los asociados que incurran en falta leve o grave que atenten contra el Estatuto, los Reglamentos, la Ley o la Constitución Política, los principios, los fines y las características del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, o cuando por acción o por omisión, se vea incurso en las causales sancionatorias previstas en este estatuto. En todo caso debe garantizarse el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 28.- CLASES DE SANCIONES Por la naturaleza de la organización Cooperativa podrá imponer las sanciones siguientes:

- A. AMONESTACIÓN.**
- B. MULTA.**
- C. SUSPENSIÓN DEDERECHOS**
- D. CENSURA.**
- E. EXCLUSIÓN.**

Los asociados que incurran en actos que se tipifiquen en cualquiera de las sanciones señaladas serán objeto de proceso sancionatorio, esto es, que deben ser sometidos a investigación de la falta y para ser juzgados debe mediar por lo menos prueba sumaria. En estos casos la sanción a aplicar son las siguientes:

- A. LA AMONESTACIÓN.-** Se amonestará al asociado cuando falte al respeto de los asociados y funcionarios de la Cooperativa, sea desleal con la información de la Cooperativa, no concurra a los eventos que sea convocado y estén debidamente reglamentados, cuando se falte en forma leve a los mandatos Estatutarios aplicados por el Consejo de Administración y demás Órganos de Control y Vigilancia. La amonestación consiste en el llamado de atención de manera escrita que el Consejo de Administración hace al asociado por haber desacatado los mandatos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado se niegue por cualquier causa o motivo a atender algún requerimiento escrito que le haga la Junta de Vigilancia para tramitar cualquier investigación disciplinaria o cualquier otra gestión, recibirá del mismo ente de control un llamado de atención y si reincide podrá solicitar al Consejo de Administración la amonestación.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

B. LA MULTA: Se hará acreedor a multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) La inasistencia injustificada a los cursos de educación Cooperativa que programe el Comité de Educación. (multa para el fondo de educación).
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. (multa para el fondo de solidaridad).

Se impondrá multa desde un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente hasta Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Dos (2) multas impuestas, más otra falta disciplinaria, dará lugar a la suspensión de derechos Cooperativos por el término de Seis (6) meses, si la última falta no tiene como sanción la exclusión.

PARÁGRAFO: EXCEPCIÓN.- Se exceptúan de estas multas las personas que incurran en la falta por caso fortuito o fuerza mayor.

C. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS AL ASOCIADO.- Se suspenderán los derechos de los asociados cuando se encuentren incurso en cualquiera de estas causales:

- a) Que se haya producido la llamada de atención, sin que el asociado haya subsanado la situación que la originó o haya desatendido la decisión del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- b) Mora hasta sesenta (60) días calendario por el incumplimiento de las obligaciones económicas, sin causa justificada.
- c) No atender el requerimiento para constituir garantías ordenadas en operaciones de Crédito.
- d) Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicoactivas, comportarse en forma que dificulte cualquier actividad Cooperativa o de otras entidades ante las cuales esté actuando, como representante de la Cooperativa.
- e) La decisión debe adoptarse en reunión del Consejo de Administración, debidamente motivada, con base en el debido proceso adelantado por la Junta de Vigilancia.
- f) El término máximo de la suspensión es de Ciento Veinte (120) días, la cual será notificada por el Consejo de Administración.

D. LA CENSURA.- Cuando el Asociado y/o delegado reincida en las causales de suspensión será censurado, esto es privársele de participar en la toma de las decisiones, ejercer sus derechos en las Asambleas y los de hacer uso de los servicios que ofrece la Cooperativa a él y su familia. La censura consiste en la privación de los derechos y servicios que le ofrece la Cooperativa por Un (1) año consecutivo y con nota a la hoja de vida del asociado. Esta recriminación al comportamiento del asociado la hace el Consejo de Administración por escrito con copia a su hoja de vida. Hay hechos censurables que nos limitan la imposición de sanciones extremas como es la suspensión de derechos o la exclusión.

E. LA EXCLUSIÓN.- Procede la exclusión para el asociado (s) que se encuentre (n) incurso (s) en las causales establecidas en el Artículo 23, literales (a.) hasta (i.) de estos Estatutos, con las que se pierde la calidad de asociado.

Los asociados que incurran en alguna de las sanciones señaladas en este Artículo deberán ser notificados personalmente o por correo certificado en los términos de estos Estatutos y la Ley, y podrán interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, dentro

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

de los Diez (10) días siguientes al de la notificación respectiva, en la siguiente forma:

- a) Producida la resolución de exclusión, está se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de correo certificado enviado a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. El asociado sancionado podrá interponer recursos de reposición dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución ante el Consejo de Administración y en Subsidio el de Apelación ante la Asamblea General o la Comisión de Apelaciones.
- b) Si el Consejo de Administración dentro de los 30 días hábiles siguientes al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción y concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El asociado, por esta situación tendrá suspendido sus derechos hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados lo resuelva, confirmando o absolviendo al sancionado, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la Resolución que en primera instancia determinó la exclusión.

PARÁGRAFO 1.- Para aplicar las anteriores sanciones se tendrá en cuenta el Manual de Funciones, Procedimientos, Reglamento Disciplinario y Normas Concordantes, el cual será reglamentado y aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. PROCESO ABREVIADO. Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora en el cumplimiento de sus obligaciones, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas, no se requerirá investigación sino que se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de Cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para tal efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA.- En caso de reincidencia en la comisión de la falta que origino la sanción disciplinaria impuesta al asociado le serán aplicadas las sanciones de acuerdo con este procedimiento:

- a) Después de Una (1) amonestación durante Un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b) Después de Dos (2) sanciones durante Un (1) año o más, entre los cuales hubiese al menos Una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de derechos.
- c) Después de tres (3) sanciones durante Un (1) año o más, entre las cuales, hubiese al menos Una (1) suspensión de derechos, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 30.- ATENUANTES DE LAS SANCIONES.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales de la Cooperativa.
- c) Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que le hagan llegar los Órganos de Administración, Control y Vigilancia

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- “Las Sanciones a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán impuestas por la Asamblea General a excepción de la Dimisión contemplada en el Artículo 65 de estos Estatutos”.

ARTÍCULO 32. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- La imposición de sanciones a los asociados de la Cooperativa deberá observar, como mínimo las siguientes etapas recomendadas por la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 y normas complementarias que garantizan el debido proceso y el derecho a la defensa, esto es:

- a) Auto de apertura de la investigación
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) Descargos del investigado
- e) Práctica de pruebas
- f) Traslado con sus recomendaciones, al Consejo de Administración para que revise, aplique sanciones y/o traslade a la Junta de Vigilancia el proceso para su respectivo archivo.
- g) Notificación de la sanción por parte del Órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO.- El Órgano de control social es la instancia que vigila, regula y garantiza el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa de los sindicatos. Para el logro de este propósito la Cooperativa incorporará los pasos mínimos señalados en la norma en el procedimiento sancionatorio que debe seguirse en cada etapa del proceso:

PRIMERA ETAPA.- Investigación y recomendaciones. En esta etapa la Junta de Vigilancia como Órgano de Control Social de la Cooperativa, asumirá la investigación de las conductas enunciadas en artículos anteriores, actuación que adelantará de oficio o a petición de la parte interesada. En esta etapa se hará la investigación sumaria de los hechos denunciados, se recaudarán las pruebas, se relacionarán las normas violadas y se valorará el comportamiento del implicado y si hay méritos le abrirá pliego de cargos y lo oírán en descargos a fin de que explique los móviles de los hechos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus derechos. Esta investigación se hará constar en el informe que concluirá con la recomendación de la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración sobre el tipo de sanción que debe imponerse al implicado en el proceso. Para llevar a cabo la investigación la Junta de Vigilancia dispondrá de Noventa (90) días calendario, los cuales podrán ampliarse a Treinta (30) días más si las circunstancias así lo exigen. Si vencido el término no se ha rendido el informe al Consejo de Administración se considera como falta grave al cumplimiento de sus funciones, so pena de las sanciones Estatutarias.

PARÁGRAFO.- En caso de que alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia tenga parentesco con el asociado a investigar, o esté implicado en la investigación, deberá declararse impedido para cumplir con esta función, caso en el cual lo reemplazará su suplente. Lo mismo sucede con los miembros del Consejo de Administración al momento de tomar la decisión respectiva.

SEGUNDA ETAPA.- La Junta de Vigilancia hará traslado de la investigación sumaria con la recomendación al Consejo de Administración para que este califique la falta y adopte la decisión

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

correspondiente.

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades previstas en el Literal J del Art. 66 del Estatuto, revisará y valorará de manera imparcial las pruebas recaudadas y practicadas por la Junta de Vigilancia en la respectiva investigación y tomará una decisión de acuerdo con la sanción que corresponda. Dispondrá de 30 días calendario siguientes para pronunciarse en relación con el informe de la Junta de Vigilancia, si encuentra mérito suficiente, citara al asociado infractor a responder oralmente por los cargos formulados por el ente investigador quien dispone de 5 días a partir de la notificación para hacerse presente a la diligencia de descargos. Si el implicado no se presenta en el término indicado se le notificara por edicto.

Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del asociado, el defensor o el apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Si no se hace uso de esta oportunidad para su defensa se continuará con el proceso de oficio.

El Consejo de Administración procederá a evaluar y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá Resolución debidamente motivada, dentro de los 30 días calendario, o si no hay méritos suficientes para la sanción archivará el proceso el cual, será notificado personalmente o por Edicto en los términos contemplados en el presente Estatuto y Reglamentos.

Contra esta decisión del Consejo de Administración el implicado podrá interponer los recursos de reposición ante el Órgano que la emitió, el cual se surte en los términos previstos en estos Estatutos para el tipo de sanción impuesta. El recurso de apelación solo se puede interponer cuando el fallo que imponga la sanción de suspensión de derechos o la sanción de exclusión de la Cooperativa, ante el Órgano superior al Consejo de Administración, es decir, la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración es el Órgano facultado para sancionar o absolver a los implicados en procesos sancionatorios, por ello, le corresponde valorar, calificar, revisar, aplicar sanciones y/o traslade a la Junta de Vigilancia el proceso para su respectivo archivo.

TERCERA ETAPA.- Se surte ante la Asamblea General, donde se traslada el expediente y la Resolución de exclusión o de suspensión de derechos con el recurso de apelación cuando se ha confirmado al acto emitido por el Consejo de Administración confirmando la Resolución sancionatoria.

La Asamblea, debe conocer con anticipación el proceso sometido a su consideración y de inmediato debe resolver el caso, el Consejo de Administración presentará la Resolución motivada de la sanción objeto de apelación y el implicado o su defensor presentará los fundamentos de la defensa, cada uno dispondrá de 20 minutos para el fallo la Asamblea dispondrá de 40 minutos.

El fallo emitido por la Asamblea, se notificará en estrados y con este se cierra el proceso y la decisión es de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y forma parte integral del acta de la Asamblea. El sancionado solo puede recurrir a la justicia ordinaria si considera que sus derechos han sido vulnerados.

ARTÍCULO 33.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES EN EL PROCESO.- De las actuaciones en desarrollo del proceso de juzgamiento se notificará al procesado siguiendo los procedimientos

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

previstos en la ley, habrá notificación personal de las Resoluciones con las citaciones a las diligencias quienes contarán con Cinco (5) días hábiles para hacerse presente a responder en la hora y sitio indicado en el auto citatorio. Los autos dictados o emitidos en las diligencias se notificarán personalmente o por correo a la dirección que aparece en el registro de asociados en la Cooperativa y el infractor tendrá Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para presentarse a conocer el contenido del auto emitido. Si el infractor no se presentare se procederá a notificarle por Edicto que se fijará en la cartelera de la sede de la Cooperativa por un término de Diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y la hora de fijación y des fijación del Edicto, el cual se anexará al expediente del Inculpado.

ARTÍCULO 34.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.- Contra la Resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado(a), tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para las sanciones de suspensión de derechos Cooperativos y la exclusión, para las demás sanciones solo cabe el recurso de reposición ante el Órgano que lo emitió.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados(as) dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Asamblea General de la Cooperativa, quien, deberá resolver en la Asamblea siguiente a su radicación, la decisión proferida será de forzosa aceptación y no tienen recurso alguno.

ARTÍCULO 35.- CESACIÓN DE DERECHOS.- Decidido el recurso de apelación por la Asamblea General, el cual deberá constar en acta suscrita por quien la presidió y su Secretario, si se confirma la decisión del Consejo de Administración a partir de ese momento cesan para el asociado sus derechos para con la Cooperativa y se ordenará la aplicación de la cláusula aceleratoria y el archivo del proceso.

ARTÍCULO 36.- TERMINOS PARA LA INVESTIGACIÓN: Toda investigación tendrá un término no mayor a noventa Días (90) calendario, en caso de que proceda la sanción de exclusión el término no podrá exceder los Ciento Veinte (120) días calendario, este término podrá prorrogarse hasta por cuarenta y Cinco (45) días más, culminado este término y de no tener culminado el proceso, podrá iniciarse investigación sancionatoria al ente encargado de la investigación y se le aplicarán las causales previstas en la remoción del cargo.

PARÁGRAFO.- En caso de que alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia tenga parentesco con el asociado a investigar, o esté implicado en la investigación, deberá declararse impedido para cumplir con esta función, caso en el cual lo reemplazará su suplente. Lo mismo sucede con los miembros del Consejo de Administración al momento de tomar la decisión respectiva.

ARTÍCULO 37.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.- Corresponde a los Órganos de Control y Administración, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional

ARTÍCULO 38.- CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES.- Cuando se presente la desvinculación definitiva de un asociado de la Cooperativa, por cualquier razón legal o estatutaria, las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa por el asociado, no se extinguen. La Cooperativa dará por terminado el plazo de las obligaciones que estén en curso de cumplirse, así

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

estén al día, y ordenará hacer los cruces correspondientes contra los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa y ordenará ejecutar las garantías, hasta por el valor del cumplimiento de la obligación. También, se hará efectiva esta cláusula por incumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 39.- REINGRESO Y REINTEGRO DE ASOCIADOS A LA COOPERATIVA.- El asociado que por razones ajenas a su voluntad, haya dejado de pertenecer a la Cooperativa puede volver a solicitar su reingreso después de Seis (6) meses de su retiro y siempre que se encuentre resuelta o subsanada la causa que le diera origen y someterse a las condiciones Estatutarias y Reglamentarias para los nuevos asociados.

El asociado que por violación al debido proceso o al derecho de defensa se le haya retirado de la Cooperativa y que por mandato Judicial debidamente ejecutoriado deba ser reintegrado a la Cooperativa, para acceder a los derechos plenos en las condiciones que los venía ejerciendo al momento de la apertura del proceso debe reintegrar todos los aportes a capital que con motivo de este haya recibido a fin de mantener el status que en relación con los demás asociados y para acceder a los beneficios económicos que hubieren reportado durante el proceso o suspensión de derechos en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El reintegro por mandato Judicial debido a los procedimientos indebidos de los Directivos, de la Junta de Vigilancia y de la Asamblea General de Delegados en la toma de las decisiones, será a cargo de estos y por ello la Cooperativa repetirá contra estos a prorrata. A fin de evitarle detrimento patrimonial a la Cooperativa por los yerros de sus administradores.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate del retiro voluntario el ex asociado puede volver a solicitar su reingreso a la Cooperativa después de Seis (6) meses y someterse a las condiciones Estatutarias y Reglamentarias para los nuevos asociados.

CAPITULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES POR ACTOS COOPERATIVOS, LA AMIGABLE

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 40.- DIFERENCIAS ENTRE ASOCIADOS.- Las diferencias que se presenten entre los asociados, entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de los actos Cooperativos siempre y cuando sean diferencias de carácter transigible, se someterán a la Junta de Amigables Compondores, que actuarán de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO.- La Amigable Composición.- es una figura Jurídica que permite el arreglo directo de los conflictos internos suscitados entre asociados o entre estos y la Cooperativa. La amigable composición es un tribunal nombrado por las partes en conflicto y entre estos para que sean respetados y acatados por los contendores y sus decisiones constituyan cosa juzgada y presten merito ejecutivo.

ARTÍCULO 41.- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.- La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, mediante la convocatoria del Consejo de Administración a petición de los interesados.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los Tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno, si en el lapso mencionado en el numeral anterior, no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, socios hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.
- c) Las solicitudes de los amigables componedores obligan a las partes y sus resultados se plasmarán en un Acta que deben de firmar las partes como prueba de su aceptación y contienen el hecho o motivo por el cual se solicita su convocatoria.

ARTÍCULO 42.- SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.- Al solicitar la amigable Composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del amigable componedor acordado por ellos y harán constar el asunto, causa o motivo de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 43.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE AMIGABLE COMPONEDOR.- Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de sus designación si aceptan o no su designación, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

PARÁGRAFO.- La amigable composición procederá a dirimir el conflicto entre las partes a partir del hecho formulado en la solicitud de su convocatoria. Este tribunal actuara siguiendo el procedimiento previsto por las salas especializadas en materia de conciliación.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 44.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL.**
- B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
- C. EL GERENTE.**
- D. COMITÉS.**

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 45.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el Órgano máximo de autoridad y de administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Funcionarios y Cuerpo Directivo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Normas Legales, Reglamentarias o Estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

Para el efecto de la aplicación del presente Artículo se entiende por asociado o delegado hábil, que se encuentra inscrito en el registro social, que no tenga suspendido ninguno de sus derechos y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Es Ordinaria la que se celebra a más tardar el treinta y uno (31) de Marzo de cada año, como término obligatorio. Es Extraordinaria la que se celebra en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos urgentes o trascendentes que solamente pueden ser resueltos por éste organismo y que no pueden ser postergados hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS.- La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados a excepción de la convocada para decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, en consideración a que los asociados pueden estar domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, a los que se dificulta reunir personalmente por cuanto además implicaría costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el Reglamento de Elección de los Delegados, con base en los requisitos y condiciones básicas que se señalan a continuación:

- a) En ningún caso el número de delegados será inferior a 25 ni superior a 120, si no se alcanzare a elegir el número mínimo de delegados, se convocará a Asamblea General de Asociados hábiles.
- b) Por cada delegado principal se debe elegir un delegado suplente personal, con el fin de que lo pueda reemplazar en sus ausencias, con los mismos derechos y obligaciones, previa autorización escrita del titular o en su defecto por el Consejo de Administración.
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados para que participen en igualdad de condiciones en los procesos de elección de delegados. En el proceso eleccionario se aplicará lo estipulado en el reglamento expedido para tal fin por el Consejo de Administración.
- d) Mediante resolución del Consejo de Administración se fijarán las Zonas Electorales y el número de delegados por cada Zona, una de estas corresponderá obligatoriamente a los Pensionados.
- e) Los aspirantes a delegados deberán inscribirse con su respectivo suplente en la sede de la Cooperativa.
- f) Los aspirantes a delegados deberán acreditar estudios Cooperativos certificados por COOPDISALUD Ltda., con una intensidad horaria no inferior a 40 horas, no haber sido sancionados conforme a los Reglamentos Internos de la Cooperativa y tener una antigüedad de un (1) año como asociado.
- g) Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que obtuvieron el mayor número de votos, o firmas, según el caso en orden descendente, hasta copar el número de delegados asignados.
- h) El periodo de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que inicia a partir de la fecha en que le sea entregada la credencial hasta cuando le sea entregada a los nuevos delegados elegidos.
- i) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente. Si por alguna razón, el delegado dejare de ser asociado hábil, el suplente asumirá mientras subsistan las causas que dieron lugar a esa inhabilidad.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- Por regla

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

general la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, a la fecha de su celebración. En la misma reunión se fijará el lugar, día, hora y orden del día a desarrollar. La convocatoria será publicada al tercer día siguiente al de la reunión en la que se adoptó la decisión, en la Sede Social de la Cooperativa, igualmente se anunciará mediante Circular enviada a cada una de las Zonas Electorales y a cada delegado, principal y suplente.

PARÁGRAFO: La convocatoria a las Asambleas, también se fijará en cartelera de la Cooperativa por término de Diez (10) días para que todos se enteren de este magno evento de la convocatoria.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA ESPECIAL.- En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y en consecuencia no se pueda realizar dentro del término legal establecido en el Artículo Cuarenta y Seis (46) de los presentes Estatutos, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación escrita, rubricada por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la Convocatoria de la Asamblea General.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración éste organismo dispondrá de un término máximo de Diez (10) días calendario para decidir.
- c) Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa la comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia; en el mismo escrito informará el lugar, día, hora y orden del día sin que pueda transcurrir más de Treinta (30) días, entre la fecha de la comunicación y el día escogido para la realización de la Asamblea. En la Convocatoria se indicará que la Asamblea fue citada a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d) Si la decisión del Consejo de Administración es negativa o si no responde a la solicitud de la Junta de Vigilancia, éste organismo procederá a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en estos Estatutos. En este caso se enviará copia de la Convocatoria al ente del Estado que sea competente y encargado de la Vigilancia de la Cooperativa.
- e) El Revisor Fiscal puede convocar a Asamblea General, siguiendo los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, cuando omitan hacerlo el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 50.- CONVOCATORIA POR 15% DE LOS ASOCIADOS.- En caso de que se presente la circunstancia indicada en el Artículo anterior, es decir, que no se convoque a Asamblea General por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni por el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados podrá efectuar la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Mediante documento escrito, en el cual conste. Nombre, Número de la Cédula de Ciudadanía y Firma, el número de asociados indicado anteriormente, dirigido a la Junta de Vigilancia, solicitarán que por su intermedio se solicite al Consejo de Administración se convoque a la Asamblea General.
- b) Si no se da trámite a la solicitud de los asociados, ellos procederán a convocar directamente a la Asamblea General y en este caso se enviará copia de la Convocatoria al ente del Estado que sea competente, encargado de la Vigilancia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- Cuando el Consejo de Administración desatienda la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de la radicación de la petición, ésta podrá ser convocada siguiendo los mismos

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

parámetros de la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 51.- ACTAS DE ASAMBLEA.- De lo sucedido en las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta firmada por el Presidente, el Secretario de la misma y Comisión Verificadora y Aprobadora del Acta, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha, y hora de la reunión, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados y todas las demás informaciones del desarrollo de la Asamblea. Las Actas firmadas por quienes disponen este Artículo y aprobadas por la comisión, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

PARÁGRAFO.- La Comisión Verificadora y Aprobadora del Acta presentará informe de los asuntos principales aprobados en el Acta a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 52.- VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.- Una vez convocada por el Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o para elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará el listado de asociados o delegados hábiles e inhábiles teniendo en cuenta la información económica suministrada por cartera y firmada por la Gerencia, al igual que las inhabilidades provenientes de la aplicación del Régimen Disciplinario y publicará el listado con el fin de dar a conocer a los interesados tal situación.

La fijación de la lista se hará en la Sede Social de la Cooperativa y en cada Zona Electoral por lo menos con Diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea o de iniciación del proceso electoral de delegados, según el caso.

PARÁGRAFO. Los asociados que aparezcan en los listados como no hábiles para participar en las Asambleas Generales o elección de delegados y si por alguna razón válida estiman que deben ser habilitados, lo solicitarán mediante comunicación escrita por cualquier medio debidamente sustentada a la Junta de Vigilancia y esta debe dejar resuelta la solicitud firmada por el Presidente y Secretario dentro de las 24 horas de anticipación a la hora fijada para dar inicio a la Asamblea o elección de Delegados.

ARTÍCULO 53.- VOTOS.- Cada asociado tiene derecho a Un (1) voto, cualquiera que sea el total de aportes que posea. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por medio de su representante Legal o quien haga sus veces.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán votar en las Asambleas cuando se trata de asuntos que afectan a sus responsabilidades o los beneficien.

ARTÍCULO 54.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.- La mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar las decisiones válidas con un número de afiliados no inferiores al Diez (10) % del total de los asociados hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será la mitad más uno de los elegidos y convocados.

Se entenderá desintegrado el quórum cuando por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, se disminuya el número mínimo de asociados o delegados para tomar decisiones.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

ARTÍCULO 55.- QUÓRUM CALIFICADO.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptan por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho. Cuando se trate de resolver sobre la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes y Reforma Estatutaria se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Para la disolución y liquidación de la Cooperativa se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 56.- EXCEPCIÓN EN LA REPRESENTACIÓN.- En las Asambleas Generales de Asociados o de Delegados, no se permite la representación salvo para las personas Jurídicas que ostenten la calidad de asociados a la Cooperativa, las cuales participan en las Asambleas por medio del representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 57.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General elegirá de su seno una Mesa Directiva para que dirija las deliberaciones y el desarrollo del Orden del Día, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá ser el mismo del Consejo de la Cooperativa, quienes serán elegidos por mayoría absoluta de votos. La Mesa Directiva se posesionará de inmediato y procederá a someter a la aprobación de los asistentes el Orden del Día y el Reglamento Interno de la Asamblea. Seguidamente propondrá a la Asamblea General elegir las siguientes comisiones, en forma uninominal a los miembros de la Comisión Verificadora y Aprobadora del Acta en número de Tres (3) asociados, la Comisión de Escrutinios, en número de Tres (3) asociados, la Comisión de Disciplina en número de Tres (3) asociados, dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia y un (1) asociado y/o delegado de la base. De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta de la Asamblea que una vez Verificada y Aprobada se firmará por el Presidente y el Secretario de la misma y la Comisión Verificadora y Aprobadora del Acta.

ARTÍCULO 58.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar y actualizar los Estatutos según las necesidades y las normas vigentes.
- c) Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Revisor Fiscal.
- d) Aprobar o improbar el Balance General, el Estado de Ingresos y Gastos y la destinación de los excedentes Cooperativos del ejercicio financiero correspondiente al año inmediatamente anterior.
- e) Fijar aportes extraordinarios por una sola vez, su finalidad y forma de pago.
- f) Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente, de una terna presentada por el Consejo de Administración y fijar sus honorarios.
- g) Decidir sobre la disolución, liquidación, incorporación, transformación y fusión de la Cooperativa.
- h) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, de conformidad con estos Estatutos.
- i) Resolver los conflictos que se susciten entre el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- j) Distribuir los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley, y en los Estatutos.
- k) Conocer de las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal dándole oportunidad al presunto infractor de ejercer sus derechos de defensa y decidir en única instancia las sanciones a que

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

haya lugar.

- l) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones del Consejo de Administración en los procesos disciplinarios que haya adelantado contra los asociados.
- m) Para darle trámite a los recursos de apelación debidamente sustentados interpuestos contra las decisiones del Consejo de Administración, proferidas en primera instancia, este organismo ilustrará a la Asamblea sobre la razón que tuvo para tomar la decisión apelada, con el objeto de que la Asamblea General desate el recurso interpuesto.
- n) Crear fondos y reservas para fines determinados.
- o) Autorizar las transacciones superiores a quinientos (500) S.M.M.L.V. que requiera la Administración para las inversiones en planes, programas y proyectos o para la adquisición de bienes o servicios útiles al desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- p) Las demás que le corresponda como órgano máximo de autoridad de la Cooperativa y en particular las que le señale la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 59.- ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.- La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será por medio de planchas y por votación separada. Las planchas para el Consejo de Administración deberán contener los siguientes requisitos para que sean admitidas:

- a) Estar conformada con Nueve (9) principales y Nueve (9) suplentes.
- b) Los miembros integrantes de las listas, no deben haber sido ni estar sancionados
- c) Los miembros integrantes de la lista deben estar presentes en la Asamblea en la cual van a ser elegidos.
- d) Los integrantes de la plancha deben expresamente aceptar su inclusión en esa lista y firmarla.
- e) Los integrantes de la plancha deben reunir los requisitos previstos en el Artículo 63 de estos Estatutos
- f) No estar inscrito en más de una plancha.

ARTÍCULO 60.- PROCESO ELECTORAL EN LA ASAMBLEA.- La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y con el procedimiento indicado, de la siguiente forma:

El Presidente de la Mesa Directiva concederá un receso de veinte (20) minutos para elaborar las planchas para el Consejo de Administración, las cuales deben ser inscritas ante la Secretaría de la mesa, la que les asignará un número de acuerdo al orden de inscripción si reúnen los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Para la Junta de Vigilancia igualmente el Presidente concederá un receso de Veinte (20) minutos para la inscripción de las planchas que aspiren a ser elegidos para este Órgano de Control y Vigilancia.

Para abrir las elecciones se verificará el quórum decisorio y/o el calificado dependiendo del tipo de votación que se vaya a realizar.

Para votar el elector deberá acreditarse con la respectiva credencial y lo hará en el orden de llamado a lista.

La votación será secreta, en papeleta escrita, se depositará en una urna y para su escrutinio actuará la comisión escrutadora previamente elegida por la Mesa Directiva con la veeduría del

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia.

Una vez realizado el conteo de los votos se procederá a realizar la operación matemática, aplicando el sistema del cociente electoral para elegir al Consejo de Administración y la determinación de los respectivos renglones por cada plancha, hasta completar la nómina de Consejeros Principales y Suplentes.

La votación para la elección de la Junta de Vigilancia se hará en votación secreta y los elegidos serán los asociados que obtengan la mayor votación y se aplicara el sistema del cociente electoral.

Elegido el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se procederá a la elección del Revisor Fiscal y su suplente como el Órgano de Control de la Entidad, para ello, previamente se inscribirán los aspirantes ante el Consejo de Administración de la Cooperativa y este presentará una terna de los que reúnan el perfil que determina la Ley y los Estatutos ante la Mesa Directiva, para que esta los presente a la Asamblea y cada uno explique sus experiencias en el Sector Solidario y conocimiento de la materia, de esta forma los Asambleístas escogerán Uno (1) de los Tres (3) candidatos y le asignarán sus honorarios.

Integrados los cuerpos de Dirección, Vigilancia y Control de la Cooperativa, la mesa les concederá un tiempo prudencial no mayor de 20 minutos para la distribución de los cargos del Consejo de Administración, de no ser posible se hará en la primera Reunión Ordinaria del Consejo.

PARÁGRAFO.- En el proceso de elección de los Miembros de los Órganos de Dirección, Vigilancia y Control, se deberá tener en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes, comportamiento, integridad ética y moral de los aspirantes a estas dignidades a fin de garantizar seriedad y responsabilidad en el manejo, conducción y desarrollo de la Entidad.

B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Es el Órgano encargado de la administración general de la Cooperativa, al cual corresponde el señalamiento de las bases y las pautas generales de los contratos, convenios, acuerdos y operaciones que haya de realizar la entidad, en concordancia con las directrices y políticas aprobadas por la Asamblea General ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 62.-CONFORMACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará conformado por Nueve (9) asociados(as) delegados(as) hábiles en calidad de principales y Nueve (9) asociados(as) delegados (as) hábiles en calidad de suplentes personales.

- a) Si durante el transcurso del periodo se presentaren deserciones, inhabilidades e incompatibilidades de los principales, se llamará por el Consejo de Administración al suplente personal para reemplazarlo.
- b) Serán elegidos por periodos de Tres (3) años, sin reelección en el siguiente periodo o sea sin reelección inmediata pero podrán ser relevados cuando a juicio de la Asamblea General previa comprobación de justa causa legal así lo determine.
- c) Serán elegidos mediante el sistema de planchas aplicando el cociente electoral, mediante votación secreta y papeleta escrita.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado o delegado hábil con la antigüedad requerida.
- b) Estar vinculado a la Cooperativa con Tres (3) años continuos de antelación a la fecha de la realización de la Asamblea General.
- c) No haber sido sancionado por la Cooperativa en el desempeño de sus funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, durante los Tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.
- d) Acreditar conocimientos Cooperativos debidamente certificados conforme lo establece la Ley Cooperativa con una intensidad mínimo de 60 horas.
- e) No desempeñar cargos como empleado de la Cooperativa.
- f) No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que habla la Ley para el ejercicio ético de la actividad Cooperativa.
- g) No haber renunciado a un cargo dentro de los Órganos de Administración ni Vigilancia durante los últimos Tres (3) años, ni haber abandonado el cargo, ni haber sido removido del mismo.
- h) Los integrantes del Consejo y demás órganos de la Cooperativa, llenarán los rigurosos requisitos previstos en el Art. 7 de la Ley 454/98.
- i) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración responderán al igual que los demás administradores de la Cooperativa, personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones Legales Reglamentarias y Estatutarias (Circular Básica Jurídica número 007 de 2008).

ARTÍCULO 64.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos exclusivamente por la Asamblea General y por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de Asociado.
- b) Por haber sido declarado dimitente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 de estos Estatutos.
- c) Incumplimiento de las funciones encomendadas por la Asamblea General, los Reglamentos Internos y los Estatutos sin previa justificación.
- d) Por encontrarse en cualquiera de las causales de exclusión de un asociado establecido en estos Estatutos.

PARÁGRAFO.- Para Los casos contemplados en este Artículo, la remoción será decretada por el Consejo de Administración, siempre que el número de miembros del Consejo no sea inferior a la mitad más uno de sus integrantes. Si el afectado apelare ante la Asamblea esta decisión, lo deberá hacer por intermedio del Consejo de Administración que lo removió, presentando recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, con escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa, mientras la Asamblea decide la situación, el removido no podrá actuar como Consejero.

ARTÍCULO 65.- DIMITENCIA.- Será declarado dimitente todo Miembro Principal o Suplente del Consejo de Administración que falte Tres (3) veces a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada dentro de los Tres (3) días siguientes a la reunión. Justificación ésta que

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo Reglamento. Esta Norma también es aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia y formará parte del Reglamento Interno de cada uno de los Comités de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar de entre sus miembros principales el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Cooperativa
- b) Expedir su propio Reglamento y los demás a que se refiere el presente Estatuto, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Nombrar y remover al Gerente y fijarle sus honorarios.
- e) Definir la planta de personal y de asesores de la Cooperativa, el nivel de las asignaciones salariales y/o honorarios para cada cargo y la estructura operativa.
- f) Nombrar el Oficial de Cumplimiento y fijarle su asignación salarial. De igual manera designar el suplente. (SARLAFT)
- g) Designar de entre sus miembros los Coordinadores de los Comités de: Crédito, de Fomento y Desarrollo Empresarial, de Consumo, de Vivienda, de Educación, de Recreación y Bienestar Social, de Solidaridad, Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo Crediticio y Comité de Riesgos y otras que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Cooperativa, asignándoles sus propias funciones y reglamentos.
- h) Aprobar el plan general de desarrollo, el plan anual de actividades, y el presupuesto de ingresos y egresos para cada periodo.
- i) Expedir autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos o convenios cuyo monto sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta los quinientos (500) S.M.M.L.V. facultarlo para que realice transacciones, financiaciones directas como la adquisición de Certificados de Depósitos a Término, "CDT", etc.
- j. Recibir y evaluar periódicamente, según reglamentación interna, los informes que le rindan el gerente y los coordinadores de los comités especiales, con relación a las actividades o programas a cargo de cada uno.
- k. Decidir sobre el ingreso, sanciones disciplinarias de los asociados y autorizar la cesión o devolución de los aportes sociales individuales.
- l. Rendir a la Asamblea General informe escrito y detallado sobre la gestión administrativa, económica y financiera y sobre los resultados de la misma, así como sobre la situación de la Cooperativa, elaborando el Balance Social.
- m. Proponer a la Asamblea General la destinación del excedente anual.
- n. Establecer la naturaleza y la cuantía de las fianzas que deben prestar a favor de la Cooperativa las personas u organismos que tengan a su cuidado bienes o fondos de la misma.
- o. Aprobar la apertura de sucursales o agencias de la Cooperativa con base en resultados de estudio técnico y de factibilidad, así como su reglamentación.
- p. Designar las entidades financieras a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.
- q. Aprobar el presupuesto de cada ejercicio y analizar su ejecución trimestralmente, pedir las explicaciones y tomar los correctivos necesarios y eficaces.
- r. Supervisar el plan de contabilidad, elaborado por el Contador, el que deberá ceñirse a las normas contables expedidas por el ente estatal correspondiente.
- s. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando no supere el diez por ciento (10%) del patrimonio.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- t. Ser el organismo consultor del Gerente con relación a las acciones judiciales que hayan de adelantar en la defensa de los intereses de la Cooperativa.
- u. Crear las Secciones o Comités que considere necesarios, reglamentar su funcionamiento y designar sus miembros.
- v. Fallar en primera instancia los disciplinarios que sean de su competencia.
- w. Entregar los informes y estados financieros con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea, a los delegados para su información y toma de decisiones.
- x. Aprobar los reglamentos y presupuestos de los comités para cada ejercicio anual y hacer el seguimiento y evaluación periódica de la gestión realizada por cada uno.
- y. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de delegados que conformarán las Asambleas Generales.
- z. Incentivar la creación de empresa sea por medio de la Cooperativa o en asocio con entidades del sector solidario.
- aa. Evaluar y presentar a la Asamblea General una terna de aspirantes a Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes.
- ab) Las demás que le corresponda por su carácter de Órgano Administrativo y las que no estén asignadas por la ley o por el estatuto a otros organismos.
- ac) Aprobar el balance económico mensual, presentado por la Gerencia y el (la) Contador (a), que deberá ceñirse a las normas contables expedidas por el ente estatal correspondiente.
- ad) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- ae) Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones
- af) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el representante social de la entidad.
- b) Instalar las Asambleas Generales y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Cumplir y velar porque se cumplan fielmente los Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de las Asambleas y las del Consejo de Administración.
- d) Presidir todos los actos sociales y oficiales de la Cooperativa.
- e) Verificar que se adquiera el contrato de vinculación del Representante Legal según lo acordado por el Consejo de Administración, constituyendo la póliza de responsabilidad contractual vigente.
Apoyar las labores de los Comités especiales, coordinando y supervisando las mismas e implementando las acciones necesarias para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las funciones asignadas a aquellos.
- f) Realizar las demás funciones que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros organismos.
- g) El Presidente del Consejo de Administración no podrá ser parte integral en ningún Comité por tener funciones específicas.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- a) Remplazar al Presidente en sus ausencias permanentes, temporales o cuando éste lo requiera.
- b) Trabajar conjuntamente con los Comités en sus actividades, reuniones e inquietudes.
- c) Asistir con las personas encargadas de Mercadeo en las visitas a los asociados por los Hospitales E.S.E., cuando se amerite.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Secretario General del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Corresponde al secretario enviar las convocatorias e invitaciones a las reuniones del Consejo de Administración, con Cinco (5) días hábiles de anticipación, cuando se trate de las reuniones previamente programadas. En el caso de reuniones Extraordinarias con Dos (2) días de anticipación.

No obstante deberá fijar en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa, la citación a la reunión del Consejo en los términos del Consejo para que todos los interesados estén informados.

- b) Elaborar el Acta de cada sesión del Consejo, la cual debe contener:
 - 1. Número de Acta, clase de reunión, lugar, fecha, hora de la reunión.
 - 2. Número y relación de asistentes
 - 3. Orden del día
 - 4. Informes, en forma resumida informada que se anexan al acta.
 - 5. Las proposiciones
 - 6. Decisiones tomadas sobre las proposiciones, señalando si fueron aprobadas o negadas y el número de votos afirmativos, negativos o abstenciones.
 - 7. Constancias dejadas en el transcurso de la sesión.
 - 8. Hora de finalización de la reunión
 - 9. Firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o de quienes actuaron en la reunión como tales.
- c) Dar a conocer a los interesados las decisiones tomadas al día hábil siguiente al de la reunión por escrito. Al Gerente se le pasara una relación de los asuntos que sean de su competencia para que le dé el trámite respectivo, con base en las decisiones adoptadas.
- d) Mantener al día la correspondencia despachada y recibida, implementado un consecutivo. Los documentos emanados del Consejo de Administración se distinguirán con la sigla CAC el número del oficio y luego los dos últimos dígitos del año. Los documentos emanados de la presidencia del Consejo de Administración se distinguirán con la sigla PCAC el número del oficio y luego los dos últimos dígitos del año. Los documentos emanados de la Secretaria General del Consejo de Administración se distinguirán con las siglas SGCAC el número del oficio y luego los dos últimos dígitos del año.
- e) Los documentos se archivarán conforme al consecutivo de recibido y aparte conforme al consecutivo de despacho separando estos últimos conforme al origen.
- f) Elaborar las Actas del Consejo de Administración, en un término no mayor a Cinco (5) días hábiles.
- g) Enviar la correspondencia aprobada en un término no mayor a Tres (3) días hábiles.
- h) Toda decisión del Consejo de Administración deberá ser informada por escrito.
- i) Mantener al día, el calendario de reuniones e informar oportunamente cualquier cambio de programación.
- j) Organizar y mantener al día la normatividad aplicable a la Cooperativa.
- k) Coordinar la logística de las Asambleas de la Cooperativa y de las reuniones del Consejo de Administración.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- l) Mantener al día el libro de Actas. Las Actas aprobadas por el Consejo de Administración deberán ser impresas en el libro dentro de los cinco (5) días hábiles.
- ll) Es responsable de la guarda y conservación de los documentos privados del Consejo de Administración.
- m) Corresponde al Secretario General llevar un registro especial de las Resoluciones y Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración.
- n) Todos los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración tienen el carácter de reserva, sus decisiones serán comunicadas oportunamente por la Presidencia, la Secretaria General o el Gerente según su competencia, no obstante lo anterior se comunicará a los asociados teniendo en cuenta las instancias establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO:- El Secretario General del Consejo no puede hacer parte integral de ningún Comité por tener funciones específicas.

ARTÍCULO 70.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

A los miembros del Consejo de Administración les está prohibido:

- a) Integrar la Junta de Vigilancia estando desempeñando simultáneamente las funciones de Consejero de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- b) Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
- c) No podrán ser miembros del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, en calidad de principales o suplentes, quienes sean cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- d) No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, quien haga parte de los Órganos de Administración y Vigilancia de otra Entidad del Sistema de la Economía Solidaria que persiga fines similares a COOPDISALUD. Ltda.
- e) Adquirir o beneficiarse de los servicios de la Cooperativa sin el lleno de los requisitos.

C. GERENTE

ARTÍCULO 71.- EL GERENTE.- Es el Representante Legal de “COOPDISALUD LTDA”. Es el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, previamente notificados por el Secretario General. Debe responder por el cumplimiento de sus funciones ante el Consejo de Administración. El Gerente es un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. VINCULACIÓN.- El Gerente será vinculado mediante:

- a) Resolución emanada del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración consignado en Acta de la reunión donde se tomó la decisión de nombrar Gerente de la Cooperativa.
- b) El Gerente podrá ser vinculado a la Cooperativa mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado o por cualquiera otra modalidad contractual.
- c) El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración de una terna presentada por una firma especializada o universidad en selección de personal.
- d) El Gerente será reemplazado en ausencia temporal por una persona externa y/o funcionario, el cual no podrá ser el Contador de la entidad, deberán llenar los requisitos y

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

el perfil para este cargo, y será inscrita ante el ente competente como gerente encargado (a) de la Cooperativa.

ARTÍCULO 72.- REQUISITOS PARA SER GERENTE.- Para el nombramiento del Gerente, el Consejo de Administración valorará los candidatos, entre otros los siguientes aspectos: Título Profesional en el área de Administración, Contaduría, o afines, Honorabilidad, Idoneidad, Aptitud, Experiencia de tres (3) años en cargos de Dirección o Administración, Capacitación Administrativa y Cooperativa, no haber sido sancionado por los Organismos de Control Cooperativo del Estado y de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73.- FUNCIONES DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a COOPDISALUD, confiriendo los poderes especiales, para la debida defensa de los intereses de la Cooperativa.
- c) Abrir las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades de la Cooperativa.
- d) Presentar conjuntamente con la Contadora los análisis financieros correspondientes a cada periodo que le solicite la Asamblea y el Consejo de Administración.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico y financiero de la Cooperativa, la ejecución y cumplimiento de los planes y presupuestos, estados de morosidad, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que expresamente les solicite el Consejo de Administración.
- f) Suministrar los elementos necesarios a todos los organismos que funcionan en la Cooperativa y a los funcionarios, para que puedan ejecutar sus labores eficientemente.
- g) Es el responsable de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos en la forma y términos establecidos para ello.
- h) Nombrar los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal y niveles de asignación salarial aprobados por el Consejo de Administración y removerlos de sus cargos de acuerdo con las leyes vigentes; siempre y cuando dependan directamente de él.
- i) Suscribir todos los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de mandato para las personas que presten sus servicios a la Cooperativa.
- j) Realizar las operaciones del giro normal de la Cooperativa, realizar y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV.)
- k) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e información que sean obligatorios a la entidad competente y a todas las entidades que sea necesario por mandato de la ley o por los compromisos con las mismas según acuerdo o contratos.
- l) Expedir las certificaciones sobre el monto de los aportes sociales de los asociados.
- m) Responder mediante póliza de seguro que adquiera la Cooperativa, por todos los actos que causen un detrimento a ella.
- n) Realizar todo tipo de proyecciones y viabilizar las posibles inversiones en proyectos que vaya a emprender la Cooperativa.
- o) Preparar los proyectos de planes de desarrollo, el plan anual de actividades, presupuesto anual de ingresos y gastos, de reglamentos de servicios y de otro tipo según Acuerdos del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- p) Someter a estudio ante la autoridad competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.
- q) Emitir su concepto con relación a las solicitudes de retiro voluntario de los asociados y que

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

con su retiro no le afecten los aportes mínimos no reducibles.

- r) Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y que por la Ley o los Estatutos no le corresponda a otras personas u organismos de la Cooperativa.
- s) Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General.
- t) Constituir pólizas o fianzas de manejo por la cuantía exigida en cada caso.
- u) Las demás que por su naturaleza sean propias del cargo y no estén asignadas a otros organismos, además de las que eventualmente le asigne el Consejo de Administración.
- v) Y las demás que se encuentren inmersas en el manual de funciones de la Cooperativa.
- w) Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

1. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
3. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
4. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento, Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las Áreas y Funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
5. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

D. COMITÉSESPECIALES.

ARTÍCULO 74.- La Cooperativa tendrá los Comités especiales previstos en la Ley 79/88 y los que por necesidad de su crecimiento ha creado y fijado presupuesto la Asamblea General de Asociados o Delegados:

- 74.1. Comité de Educación
- 74.2. Comité de Solidaridad
- 74.3. Comité de Bienestar Social y Recreación
- 74.4. Comité de Crédito
- 74.5. Comité de Fomento y Desarrollo Empresarial.
- 74.6. Comité de Consumo
- 74.7. Comité de Vivienda
- 74.8. Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo Crediticio
- 74.9. Comité de Riesgos
- 74.10. Reglamentación de los Comités
- 74.11. Requisitos para conformar los Comités de la Cooperativa.

El Consejo de Administración nombrará entre los delegados de la Cooperativa a los integrantes de los Comités de Apoyo, previa postulación voluntaria de los mismos, los cuales deben reunir las mismas condiciones y requisitos exigidos a los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, excepto la antigüedad, la cual será de 18 meses y el nombramiento del Comité de Crédito, previstos en el parágrafo del artículo 7 de la ley 454/98. Los Comités son los siguientes:

74.1. COMITÉ DE EDUCACIÓN:

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

Este Comité se encargará de ejecutar el Plan Educativo Socio-Empresarial (PESEM) en el marco del Plan de Desarrollo Estratégico (P.D.E.) y tendrá la responsabilidad de formar y capacitar a los Asociados, Directivos y Trabajadores de la Entidad a fin de lograr estar al día con las nuevas prácticas de Administración y Dirección de la Cooperativa con calidad y eficiencia. Este Comité estará debidamente Reglamentado por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus fines Legales y Estatutarios.

Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar los planes y programas de formación que dentro del Plan de Desarrollo Estratégico requiera la Cooperativa para su ejecución.
- b) Coordinar los programas de educación dirigida a los asociados, a su núcleo familiar y comunidad relacionada de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) Estructurar los diferentes niveles de capacitación en Economía Solidaria, a fin de que sean acreditados por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias "UAES" antes DANSOCIAL, o las entidades reconocidas y certificadas por esta entidad.
- d) Realizar encuentros de formación e intercambio experimental en áreas y temas afines con la naturaleza Cooperativa para el logro de su Objeto Social.
- e) Promover actividades de autofinanciamiento para fortalecer los recursos del fondo educativo y garantizar la educación de los asociados a través de la contratación con los organismos autorizados para llevar a cabo estas actividades.
- f) Difundir por medios impresos, didácticos y pedagógicos y página web, etc., los contenidos de la formación y los informes del quehacer de la entidad Cooperativa.
- g) recomendar la celebración de contratos y convenios necesarios para garantizar la formación y calificación de los asociados para que respondan al logro del objeto social de la Cooperativa.
- h) Crear y organizar un área de publicaciones orientado a la producción, edición, distribución y venta a sus asociados, y al público en general de materiales de apoyo a los procesos educativos (Revista institucional, normas legales, manuales, cartillas, folletos, videos y servicio de fotocopiado) la cual dependa de esta, o del Comité.
- i) Llevar el registro actualizado de los asociados que cumplan con el requisito Estatutario de Educación en Economía Solidaria y certificar su cumplimiento ante el Consejo de Administración, Asamblea General y Junta de Vigilancia.
- j) Dar estricto cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera en cuanto a la ejecución del presupuesto de educación.

74.2. COMITÉ DESOLIDARIDAD:

Este Comité se encargará de todos aquellos aspectos que se relacionan con la puesta en marcha de la solidaridad Cooperativa a través de ayudas económicas para eventos de índole extraordinario, de calamidad o salud que puedan vivir o padecer los asociados y primer grado de consanguinidad en primer grado de afinidad. Su quehacer será debidamente reglamentado por el Consejo de Administración.

Este Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Ayudar al núcleo familiar primario, hijos hasta los 18 años y discapacitados de cualquier edad, en circunstancias de calamidad doméstica.
- b) Recomendar la celebración de contratos y convenios con instituciones especializadas en rehabilitación para el grupo familiar primario del asociado.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- c) Trabajar y hacerse participe de los programas de prevención y control de desastres, que orienta el Gobierno Nacional con entidades privadas o las ONG's.
- d) Gestionar los estudios de asistencia médica, odontológica, planes exequiales, seguros a través de Cooperativas o entidades especializadas en el ramo, haciendo las recomendaciones respectivas al Consejo de Administración para su contratación.
- e) Dar estricto cumplimiento a las Circulares Básicas Contable, Financiera y Jurídica.

74.3. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN:

Este Comité tiene bajo su responsabilidad desarrollar actividades que faciliten la integración y la satisfacción de necesidades insatisfechas de los asociados de la Cooperativa. Tales como; Salud, recreación e integración familiar. Este Comité está debidamente Reglamentado a fin de responder con equidad a la situación socioeconómica de los asociados de la Cooperativa. Sus funciones entre otras son las siguientes:

- a) Promover y fomentar la recreación y el deporte a través de centros vacacionales, clubes particulares o mediante contratos o convenios celebrados con entidades de los sectores público, privado o solidario.
- b) Solicitar a la Asamblea General por conducto del Consejo de Administración para que apropie recursos de los excedentes Cooperativos para garantizar el desarrollo de este servicio a los asociados.
- c) Orientar el crédito Cooperativo para la recreación, el deporte y por este medio fomentar la integración y la fraternidad entre los asociados.
- d) Desarrollar, organizar y promover actividades culturales como salones de lectura, conferencias, foros, paneles, simposios, mesas redondas, fomento y fomentar de exposiciones artísticas y deportivas en general, desarrollar actividades tendientes a elevar el nivel de cultura de los asociados, su familia y la comunidad en general.
- e) Establecer contacto con agencias de viajes y turismo, a fin de que la institución establezca contratos o convenios y de esta forma obtener mayores beneficios para el asociado.
- f) Prestar directamente o a través de convenios el servicio de guardería infantil a los hijos de los asociados.

74.4. COMITÉ DECRÉDITO:

Este Comité tendrá a su cargo la realización de las actividades estipuladas en el Reglamento en concordancia con la administración, a fin de realizar funciones coherentes y complementarias con la sección de aportes y crédito de la Cooperativa.

El Comité de Crédito tiene por objeto estudiar y aprobar los Créditos a los asociados, así mismo revisará la documentación de las solicitudes de los directivos de la Cooperativa, con fundamento en sus aportes de capital que posean en la Cooperativa.

Este Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Ser el Órgano asesor y consultor para los diferentes estamentos de la Cooperativa, en lo a teniente al manejo de los recursos económicos.
- b) Realizar estudios de factibilidad tendientes a aprobar y conceder Créditos a los asociados con las suficientes garantías de acuerdo con las exigencias plasmadas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que apruebe para su funcionamiento el Consejo de Administración en donde se tendrá en cuenta el monto de los aportes de cada asociado.
- c) Estudiar y conceder créditos solicitados por los asociados, de acuerdo con los montos

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

autorizados en el Reglamento de Crédito.

- d) Realizar estudios de comportamiento de la cartera de los asociados.
- e) Realizar controles, auditorias o pruebas selectivas de los créditos que otorga el Gerente como representante legal de la Cooperativa.
- f) Definir de acuerdo con el riesgo crediticio si se amerita la exigibilidad de garantías reales para otorgar créditos solicitados por los asociados.
- g) Hacer recomendaciones para mejorar el Reglamento de Crédito que expida el Consejo de Administración.
- h) En general dar estricto cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera o la que la aclare, revoqué o modifique en cuanto a evaluación permanente de la cartera, provisiones y castigos.
- i) Diseñar líneas de crédito para los asociados a bajo interés con garantía personal, prendaria o hipotecaria acorde con lo previsto en el Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

74.5. COMITÉ DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL:

Este Comité tendrá a su cargo la realización de funciones investigativas que conduzcan al fomento de las iniciativas y emprendimientos que descubran y vinculen talentos humanos al desarrollo productivo de la Cooperativa, como será previsto en el reglamento que expedirá el Consejo de Administración.

- a) Formar conjuntamente con el Comité de Educación a los asociados, de acuerdo con el Plan Educativo (PESEM) exigidos por el DANSOCIAL, en temas de creación de empresas, para que se puedan desempeñar con habilidad y destreza, en el desarrollo y utilización de los servicios de la Cooperativa.
- b) Coordinar con entidades especializadas o convenir con éstas la contratación de su fuerza laboral preparada y disponible.
- c) Asistir y asesorar la constitución de las formas individuales o asociativas de producción y trabajo.
- d) Estudiar y recomendar al Comité o Sección de Crédito el otorgamiento de créditos o capital semilla para iniciar una actividad productiva o crear unidades empresariales productivas, estables y auto sostenibles.
- e) Estudiar y promover proyectos productivos, individualmente o con entidades del sector, con miras a desarrollar el carácter de Multiactiva consagrado en el objeto social.
- f) Realizar estudios que permitan a la Cooperativa participar en la compra de los activos, participaciones o acciones de las instituciones que el estado ponga a consideración del sector Cooperativo.
- g) Promover y crear conciencia de emprendedor de empresa en cualquier actividad y en especial la de prestación deservicios.

74.6. COMITÉ DECONSUMO:

Este Comité funcionará como un departamento especializado para suministrar y proveer bienes y servicios a los asociados y sus familias.

Este Comité desarrollará las siguientes actividades:

- a) Diseñar planes, programas y proyectos para la provisión de los productos básicos de la canasta familiar.
- b) Suministrar los bienes y servicios a los asociados a través de convenios celebrados con fabricantes, productores, distribuidores y comerciantes.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- c) Diligenciar y conseguir descuentos para la compra de los artículos de la canasta familiar, acudiendo a productores y distribuidores de los mismos.
- d) Recomendar a la Gerencia y al Consejo de Administración la celebración de contratos o convenios para la adquisición de electrodomésticos y vestuario, con fabricantes y distribuidores.

74.7. COMITÉ DE VIVIENDA:

Este Comité se encargará del estudio y análisis de la necesidad de vivienda de los asociados, a fin de buscar las soluciones acordes con la realidad socio-económica de los interesados y de la Cooperativa para la prestación de este servicio.

Este Comité desarrollará las siguientes actividades:

- a) Estudiar la situación de vivienda de los asociados.
- b) Determinar la necesidad de vivienda de acuerdo con la situación económica de los asociados.
- c) Diseño de planes, programas y proyectos para satisfacer la necesidad de vivienda.
- d) Estudiar y recomendar la celebración de contratos o convenios con las entidades del sector público, privado o del sector solidario que desarrollen planes urbanísticos o construyan vivienda apta para el tipo de necesidad de los cooperados, para satisfacer su necesidad.
- e) Recomendar a los órganos de administración de la Cooperativa para que participen en los programas estatales, de ONG's o sector solidario para la adquisición y mejoramiento de vivienda de los asociados a la Cooperativa.
- f) Estudiar y recomendar al Comité de Crédito de Apoyo el otorgamiento de créditos para la adquisición, mejoramiento de la vivienda y liberación de gravámenes hipotecarios de los asociados a la Cooperativa.
- g) Estudiar y recomendar a los órganos de Administración de la Cooperativa la adquisición de terrenos para adelantar programas de vivienda con el auspicio del sector público, privado o del solidario.

74.8. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA Y RIESGO CREDITICIO:

El Comité de Cartera funcionará como un apoyo técnico para evaluar el riesgo de deterioro de los créditos que se otorguen a los asociados de la Cooperativa, el cual quedará de la siguiente forma:

Objetivos.

El propósito de este Comité es el de identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito.

Funciones.

- a) Hacer evaluación periódica de la cartera de crédito otorgados por el Comité de Crédito de la Cooperativa.
- b) Diseñar la metodología y medios técnicos que permitan visualizar la exposición al riesgo crediticio de la Cooperativa, que facilite a la Cooperativa el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas,

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- condiciones financieras del crédito y las externalidades a las que puede estar expuesto.
- c) Examinar las cuantías de los créditos y cuando excedan los Cincuenta (50) S.M.M.L.V. deberán evaluarlos en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte del ejercicio de Junio y de Diciembre de cada año.
 - d) Realizar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad, con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.
 - e) Fijar criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.
 - 1. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización.
 - 2. Omitir las consultas a las centrales de riesgo las operaciones cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales, siempre que el solicitante tenga buena historia crediticia.
 - 3. Reportar a las centrales de riesgo su cartera de Crédito independientemente de su clasificación.

Integración.

Este Comité será nombrado por el Consejo de Administración y deberá estar integrado por un Miembro del Consejo y dos asociados que ostenten la designación de Delegado.

74.9 COMITÉ DE RIESGOS

Objetivos.

Servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación a esos Órganos de dirección de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

Funciones.

- a. Proponer al Consejo, a la Junta o a quien haga sus veces para su aprobación, los siguientes aspectos, de cada sistema de administración de riesgos.
- b. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- c. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para cada sistema de riesgo.
- d. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión de cada sistema de riesgo.
- e. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dichos riesgos.
- f. Conocer y consolidar la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos, operaciones y actividades nuevas a desarrollar en la Cooperativa.
- g. Conocer y considerar la situación real de cada uno de los sistemas de administración de riesgos, los riesgos relevantes identificados, la evolución de estos riesgos relevantes, el resultado de la cuantificación y/o valoración de cada uno de los riesgos.
- h. Conocer y considerar la evaluación integral de la solvencia de la organización, que tenga en cuenta una probable ocurrencia de las exposiciones detectadas de todos los riesgos relevantes analizados.
- i. Conocer y considerar los informes de la Revisoría Fiscal y/o Auditoría interna, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
- j. Analizar, evaluar y presentar ante Consejo de Administración, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de éste y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

Integración.

Este Comité será nombrado por el Consejo de Administración de acuerdo a la norma, asistirá de manera permanente, a la persona encargada de la gestión de riesgo en la Cooperativa.

74.10. REGLAMENTACIÓN DE LOSCOMITÉS:

El Consejo de Administración, expedirá las reglamentaciones particulares de cada Comité donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

74.11. REQUISITOS PARA CONFORMAR LOS COMITÉS DE LA COOPERATIVA:

Los Comités tienen carácter de organismos auxiliares del Consejo de Administración y serán coordinados por los integrantes principales del Consejo de Administración y/o suplentes que reúnan los requisitos que para tal efecto reglamente el Consejo de Administración.

Los Comités se integrarán con personas idóneas, calificadas y que demuestren conocimientos suficientes en Cooperativismo y Economía Solidaria, para garantizar eficiencia, calidad y competitividad en el desarrollo de los servicios.

Los Comités constituyen soporte básico para la implementación y puesta en marcha del Plan de Desarrollo Estratégico (P.D.E.) e impulsar el Plan Educativo Socio Empresarial (PESEM).

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 75.- LOS ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL INTERNO Y TÉCNICO Y EL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA COOPERATIVA SON: JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76.- LA JUNTA DE VIGILANCIA.- Es el Órgano de control social de la Cooperativa, es responsable ante la Asamblea General, estará integrada por Tres (3) delegados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un periodo igual al del Consejo de Administración.

- a) Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere experiencia y conocimiento en Cooperativismo, economía solidaria y acreditar estudios cooperativos por lo menos en 60 horas.
- b) Igualmente, debe cumplir con los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- c) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

ARTÍCULO 77.- LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- Le corresponde exclusivamente a la Asamblea General estudiar la REMOCIÓN parcial o total de la JUNTA DE VIGILANCIA en única instancia, son causales las siguientes:

- a) Incurrir en una o en varias de las causales de exclusión señaladas en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- b) Por faltar a Tres (3) reuniones formales de trabajo del organismo o a las que haya sido citado durante el semestre inmediatamente anterior previa programación efectuada.
- c) Incumplimiento en la realización de las labores asignadas con base en el plan de trabajo establecido o negarse a recibir educación Cooperativa.
- d) Por mostrar parcialidad a favor de uno o varios asociados en los casos de retirar o suprimir investigación que les competan fallar.
- e) Por mora injustificada en el trámite de los procesos de acuerdo a lo contemplado en los procesos y procedimientos que para tal efecto se expidan o por negligencia de las partes.
- f) Otras que determine la Asamblea General, debidamente justificadas, que ameriten la remoción.
- g) Por quedar inmerso en las inhabilidades establecidas en los Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONAMIENTO INTERNO.- La Junta de Vigilancia debe realizar su labor con fundamento en estos estatutos, la Ley, y el buen juicio para garantizar la armonía y convivencia de los asociados entre sí, entre estos y la Cooperativa, y de esta con terceros y el Estado.

- a) La toma de decisiones de la Junta de Vigilancia requiere de la presencia de por lo menos Dos (2) de sus miembros principales, o la de sus respectivos suplentes personales, según el caso.
- b) De sus actuaciones se dejará constancia en actas que irán numeradas y registradas en el libro respectivo, las cuales, serán prueba en un proceso Judicial o Extra procesal para dirimir un conflicto o para solucionar cualquier problema, siempre que estén firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 79.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones que se señalan a continuación, a más de las que le sean propias por su naturaleza, conforme a la Ley, y estos estatutos.

- a) Buscar como medida preliminar de la solución del conflicto, la transacción entre las partes.
- b) Velar porque las decisiones de los Órganos de administración se realicen de acuerdo con la ley, los Estatutos, los Reglamentos y en especial los principios Cooperativos y de la Economía Solidaria.
- c) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse o mejorarse.
- d) Avocar el conocimiento de oficio o las quejas que formulen los asociados, sobre los actos de los directivos y asociados relacionados con el comportamiento social o económico en sus relaciones con la Cooperativa o en el ejercicio de sus funciones. Si existe mérito adelantará la instrucción del proceso disciplinario a los asociados, formulando pliego de

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

cargos ante el Consejo de Administración o auto ordenando el archivo del proceso, debidamente motivados.

- e) Conocer de las quejas que formulen los asociados y la parte administrativa, con respecto a la prestación del servicio de la Cooperativa, transmitir las y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Recomendar ante el Consejo de Administración llamados de atención a los asociados y sugerir correctivos a la parte administrativa cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y en los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- h) Rendir informe a la Asamblea General de sus actividades, comunicando con anticipación.
- i) Elaborar y expedir su propio Reglamento y el plan de actividades anual.
- j) Velar porque se lleven regularmente las Actas de las Asambleas Generales, de reunión del Consejo de Administración y de los Comités.
- k) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando a su juicio sea necesario.
- l) Ejercer el control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales.
- m) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
- n) Ejercer la revisión de las decisiones y acciones que adelantan los diferentes Órganos de Dirección y Administración de la Cooperativa, si estos actos o decisiones afectan a la Cooperativa lo deben informar a fin de que el ente competente tome los correctivos del caso, según la Circular Básica Jurídica en su capítulo VII numeral 3.
- o) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre que no correspondan a las funciones de otros organismos o las funciones propias del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal.
- p) Publicar dentro de los mandatos Estatutarios el listado de socios hábiles e inhábiles para participar en la elección de delegados que deben asistir a las diferentes Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados, previa la revisión y control de la información recibida del departamento de cartera con el visto bueno de la Gerencia, teniendo en cuenta además el listado de los asociados inhábiles por haber recibido cualquier clase de sanción disciplinaria conforme a la ley.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 80.- EL REVISOR FISCAL.- La Cooperativa tendrá un Revisor fiscal elegido por la Asamblea General para un periodo de Tres (3) años, con su respectivo suplente.

Para ser Revisor Fiscal se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y con experiencia de Tres (3) años preferiblemente en el sector Cooperativo.
- b) Certificado de antecedentes expedido por autoridad competente.
- c) Certificado expedido por el Gerente de la Cooperativa señalando que no ostenta la calidad de asociado.
- d) El cargo de Revisor Fiscal también puede asignarse a organismos Cooperativos de segundo grado o a instituciones del Cooperativismo que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, que actúen a través de Contadores Públicos con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidas y autorizadas por autoridad competente.
- e) El período de nombramiento del Revisor Fiscal es igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento, por causa justificada, de igual forma puede ser reelegido por la Asamblea General.
- f) Cumplir los requisitos y calidades establecidas con la Ley 145 de 1960 y la Ley 43 de 1990

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- y las Normas Expedidas por los Organismos de Vigilancia y Control de Sector Cooperativo.
- g) Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Supersolidaria en materia de la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. (SARLAFT).

ARTÍCULO 81.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que le asignan estos Estatutos y las que por Ley le corresponden para garantizar el manejo, disposición de los recursos, el uso de los medios disponibles en procura del objeto social de la Cooperativa:

- a) Ejercer el control de las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes con los Estatutos y los Reglamentos, las Disposiciones Legales, a las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b) Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa y sus negocios.
- c) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o con otros Entes de Control del Estado, rindiéndole los informes a que haya lugar y los que les sean solicitados. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d) Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad y porque en la misma se reflejen en forma veraz la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se conserven debidamente la Correspondencia y los Libros de Actas y registros de asociados.
- e) Realizar el examen Financiero y Económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas trimestrales y presentarlas con recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f) Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos, revisar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz.
- h) Velar porque se lleven debidamente las Actas de las reuniones de Asamblea, del Consejo de Administración y demás Comités y examinar todos los inventarios, Actas y Libros de la Cooperativa, inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- i) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales y realizar arquezos de caja y conciliaciones bancarias.
- j) Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito general preparados y certificados por la administración de la Cooperativa y verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa.
- k) Velar porque los empleados de manejo y confianza, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el manejo de los recursos económicos y los bienes a su cargo según las disposiciones legales.
- l) Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales.
- m) Informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la Entidad competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que la Cooperativa posea, así como las causas que le dieron origen.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- n) Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias en especial sobre aquellas relativas a los impuestos.
- o) Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Supersolidaria y la Cooperativa en materia del SARLAFT.
- p) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO – APORTES SOCIALES – RESERVAS – FONDOS – EXCEDENTES – RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 82.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-Es el sistema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se garantiza el funcionamiento de la entidad y se hacen constar en el Plan Único de Cuentas que adopte la Cooperativa, en el Balance General, el Inventario y Estado de Resultados, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 83.- EL PATRIMONIO.-El patrimonio de la Cooperativa está conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas permanentes.
- c) Los aportes y cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General.
- d) Las Donaciones, Auxilios y Transferencias a cualquier título que reciba con destino al incremento patrimonial.
- e) Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.
- f) Otras reservas cuya aprobación estará a cargo de la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo no reducible de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84.- APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.-El monto de los aportes sociales no reducibles de la Cooperativa será la suma equivalente a Quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V. Este monto será siempre aproximado al Mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 85.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.- Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo según el acuerdo Cooperativo. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y los Reglamentos, solo se podrán redimir ante la misma Cooperativa cuando el asociado desee retirarse de la entidad o cederlos a otro asociado en los términos que establezca el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- La devolución de aportes sociales se llevará a cabo en la forma prevista en el Artículo. 25 de los Estatutos, esto es, que el asociado que pierda su calidad de asociado en la forma prevista en el Artículo. 19 del Capítulo III, ibídem, tiene derecho a la devolución de sus aportes sociales previo el cruce de cuentas respectivas con las obligaciones causadas por pagar,

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

hecho que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma citada.

ARTÍCULO 86.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.- Las personas naturales deben suscribir un capital social equivalente a Dos (2) S.M.D.L.V., el cual se debe pagar así: el 25% al momento de ser admitido como asociado por el Consejo de Administración y el 75% restante se cancelará en hasta Tres (3) cuotas mensuales. Seguir aportando una cuota ordinaria mensual con destino a los aportes de capital social no inferior al 2% ni superior al 10% de la asignación básica nominal mensual que devenga en la entidad donde presta sus servicios. Pagar una cuota de aporte solidario al momento de la solicitud de ingreso equivalente a Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigentes. M.D.L.V.

Las Personas Jurídicas deberán pagar una cuota de aporte solidario, no reembolsable al momento de presentar la solicitud de ingreso a la Cooperativa equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V., suscribir un capital social equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V. cuando sea admitido como asociado de la Cooperativa, el cual pagará así: el 25% al momento de ser admitida como asociado y el saldo, o sea el 75% en hasta Seis (6) cuotas mensuales y seguir pagando como cuota ordinaria mensual con destino a aporte social el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes S.M.M.L.V. en Colombia.

Pagar mensualmente, una vez termine de pagar el capital suscrito con destino a aportes sociales, un equivalente al Treinta por ciento (30%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARÁGRAFO.- Ninguna persona natural podrá tener más del Diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOPDISALUD y, ninguna persona Jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 87.- APORTES EXTRAORDINARIOS.- La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar el capital social o desarrollar un Comité cuando las circunstancias especiales así lo exijan, con el cumplimiento de las mayorías calificadas.

ARTÍCULO 88.- AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones que se otorgan a la Cooperativa en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados de la misma y harán parte del fondo repartible en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89.- MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.- Toda mora en el pago de las obligaciones a cargo de los asociados y a favor de la Cooperativa, ocasionará un interés mensual que se fijará de acuerdo a la tasa de usura, que fijará el Comité de Crédito sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga merecedor el asociado conforme lo establece la Ley. La mora en el pago de obligaciones inhabilita al asociado para participar con todos sus derechos en la toma de las decisiones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 90.- CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.- El asociado que quiera ceder sus aportes sociales individuales, los ofrecerá por escrito a los demás asociados por conducto del Gerente de la Cooperativa, quien le dará trámite a la solicitud enviándola en primer término al Consejo de Administración para que este organismo determine en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud, si es procedente o no la cesión y establezca las condiciones de adquisición.

El Consejo de Administración podrá negar la cesión de Aportes sociales individuales en los siguientes casos:

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

- a) Cuando el asociado tenga deudas pendientes con la Cooperativa.
- b) Cuando se encuentre en cualquiera de los casos que den lugar a la suspensión o exclusión.
- c) En general cuando el Consejo de Administración considere y justifique suficientemente que existe un perjuicio para la Cooperativa por la cesión de los Aportes Sociales.

ARTÍCULO 91.- DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE COOPERATIVO.- Si del ejercicio económico anual a 31 de Diciembre resultaren excedentes, estos se distribuirán en la forma que lo determina la Ley Así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, esto es para reserva legal.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente podrá destinarse, en un todo o parte, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:
 - a) Destinándolo a la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 - d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
 - e) Destinándolo a un fondo para desarrollar actividades de recreación y el bienestar social de conformidad con el objeto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.- La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuirla para:

- a) Cubrir pérdidas.
- b) Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su capitalización tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 93.- FONDO DE SOLIDARIDAD.- El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacer.

Para el cumplimiento del Objeto del Fondo de Solidaridad será necesaria la reglamentación que hará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 94.- FONDO DE EDUCACIÓN.- El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de planeación, programación, elaboración de proyectos para llevar a cabo la promoción, formación, capacitación,

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

asistencia técnica e investigación que requiera la Cooperativa para el cumplimiento de su Plan de Desarrollo Estratégico en el logro del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95.- REVALORIZACIÓN DE APORTES.- Con los recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 96.- FONDOS ESPECIALES.- La Asamblea podrá crear Fondos Especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de prevención, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, todo en procura de mejorar condiciones y calidad de vida de los asociados.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice el acceso a la totalidad de sus asociados.

ARTÍCULO 97.- RETORNO DE EXCEDENTE A LOS ASOCIADOS.- Estos podrán capitalizarse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley, se acreditarán en relación con la antigüedad en tiempo continuo que se tenga en la Cooperativa.

La distribución de excedentes no autoriza a los asociados ni a terceros para intervenir en los negocios de la Cooperativa, únicamente se atenderá en este punto lo relativo al balance y a las cuentas aprobadas por la Asamblea General que reglamentará así mismo el pago de los excedentes en la forma que establece la Ley.

ARTÍCULO 98.- AMORTIZACIÓN DE APORTES.- La amortización parcial o total de los Aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea, las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación en los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

En todo caso, el reintegro de devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que dispongan el Estatuto o el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 99.- PRESCRIPCIÓN A FAVOR DE COOPDISALUD LTDA.- Todas aquellas sumas de dinero adeudadas a sus asociados que no hayan sido reclamadas por sus beneficiarios en un término de 36 meses, después de haber sido publicado por parte de la Gerencia la relación de los saldos pendientes por girar, estos dineros se trasladarán a los Fondos de Solidaridad y Educación.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

ARTÍCULO 100.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.- La Cooperativa como persona Jurídica responderá con todo su patrimonio por las obligaciones contraídas o deudas ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 101.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita hasta los aportes sociales de capital pagados o que estén obligados a aportar según los Estatutos, extendiéndose tal responsabilidad a las obligaciones existentes al momento de su retiro o exclusión y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado.

PARÁGRAFO. 1.- De los suministros, créditos y demás obligaciones contractuales para con la Cooperativa, adquirida por sus asociados, éstos responderán personal o solidariamente en la forma pactada en tal caso.

PARÁGRAFO. 2.- Los asociados que se retiren o sean excluidos de la Cooperativa por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas con la Cooperativa y con terceros, dentro de los límites del Artículo precedente.

ARTÍCULO 102.- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA.- Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada, para lo cual, la Administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la cuota parte de la pérdida calculada en forma proporcional frente al patrimonio, según el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior o del ejercicio en curso Capítulo 8 numeral 6 de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 103.-RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.- Los miembros del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables por acción, omisión o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de repetición contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos, acciones, omisiones, o extralimitación en que puedan incurrir, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- En General las incompatibilidades y prohibiciones en que se puede incurrir en el ejercicio de las funciones del que hacer Cooperativo son:

- a) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y viceversa de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.
- b) Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente cuando sean asociados, no podrán votar en la Asamblea, en los Órganos de Administración o Vigilancia

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

correspondiente, cuando se trate de asuntos que comprometan su responsabilidad o la valoración de su cargo.

- c) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de compra venta, prestación de servicios profesionales o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 105.- PRÉSTAMOS A DIRECTIVOS.- La aprobación de los préstamos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o las personas Jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité que otorguen Créditos de Apoyo en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia. No existirá favorabilidad para ningún miembro directivo para acceder a los servicios que ofrece la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de Créditos del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de Créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN.

ARTÍCULO 106.- FUSIÓN.- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General por mayoría calificada, establecida en estos Estatutos, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 107.- INCORPORACIÓN.- La Cooperativa podrá, por decisión de la mayoría calificada en la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación quedando amparada por su personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General previo análisis y estudio según lo dispongan los Estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO 1: En caso de transformación o escisión de la Cooperativa, la misma será decidida por la Asamblea en los términos de la fusión y siguiendo los procedimientos de la Supersolidaria según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

ARTÍCULO 108.- DISOLUCIÓN.- La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados en Asamblea General especialmente convocada para tal efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 109.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de las dos terceras partes de los asociados a la Cooperativa.
- b) Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo para constituir una Cooperativa, siempre que esta situación haya persistido durante Seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu Cooperativo.

PARÁGRAFO.- En los casos previstos en los literales a, b y e, del presente Artículo, la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria o el Organismo que haga sus veces, dará a la Cooperativa un plazo, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General a fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 110.- LIQUIDADORES.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de la Cooperativa, designará uno (1) o más liquidadores con sus respectivos suplentes, sin que exceda un número de Tres (3), concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posición, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta(30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

Los liquidadores son mandatarios de la Cooperativa y sus representantes legales en juicio o fuera de él. Este mandato es esencialmente revocable, no obstante cualquier estipulación que tienda a establecer su irrevocabilidad.

ARTÍCULO 111.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa, y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 112.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo del objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios de la

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 113.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.- La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 114.- ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN.- Si fuera designada Junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en la liquidación.

ARTÍCULO 115.- CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA.- Cuando se haya designado liquidador una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos Treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 116.- CONVOCATORIA DE ASOCIADOS Y ACREEDORES.- El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada mes para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO.- No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 15% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 117.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.- Serán deberes del liquidador(es) entre otras las siguientes:

- a) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean, de los libros correspondientes, documentos y papeles de la Cooperativa.
- b) Concluir las operaciones pendientes en el tiempo de la disolución.
- c) Exigir la rendición de cuentas a la Administración, a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa.
- d) Afectar si hubiere lugar a ello, las pólizas de manejo al personal administrativo que tienen con los aseguradores que la otorgaron.
- e) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados
- f) Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- g) Vender las mercancías, muebles e inmuebles de la Cooperativa.
- h) Presentar el estado de liquidación, el informe de su administración y obtener el finiquito del organismo estatal correspondiente.

ARTÍCULO 118.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.- Los honorarios del liquidador o liquidadores cuya disolución fuere decretada por la Asamblea General, serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumple dicha función, los honorarios serán pagados conforme

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

éste determine de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 119.- PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.
- g) Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto, quedaran algunos remanentes, serán transferidos a una entidad de grado superior o entidades que cumplan las funciones de fomento y educación en Economía Solidaria.

ARTÍCULO 120.- REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos por la Cooperativa a la entidad que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine; o en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 121.- RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Ejecutoriada la Resolución que decreta la disolución y liquidación de la Cooperativa, el liquidador no podrá iniciar nuevas operaciones y la Cooperativa conservará su capacidad Jurídica únicamente para los actos pendientes de liquidación.

Durante el periodo de liquidación la Cooperativa estará sujeta a la Vigilancia del Organismo del Estado que ejerza la función de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 122.-DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA EN DISOLUCIÓN.- Disuelta la Cooperativa su denominación será siempre seguida de la expresión en liquidación y sus representantes se denominarán liquidadores.

ARTÍCULO 123.- INTEGRACIÓN.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo o de la Economía Solidaria.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 124.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- La reforma de Estatutos de la Cooperativa podrá hacerse en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General convocada para tal fin.

El proyecto de reforma a los Estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea General, y el Consejo de Administración velará porque ésta sea debatida suficientemente entre Directivos, Asociados o Delegados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ESTATUTO COOPDISALUD LTDA.

ARTÍCULO 125.- FORMA DE RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO.-

Los casos no previstos en éste Estatuto se resolverá primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados.

En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas o las formas de Economía Solidaria.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 126.- LA COOPERATIVA AFILIARÁ A LOS TRABAJADORES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DE LA SALUD EN LA FORMA QUE LO REGLAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Estos Estatutos serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de servicios de la Cooperativa.

La Cooperativa se registrará por los Estatutos, los Reglamentos y por las Normas Vigentes para las Cooperativas, el sector de la Economía Solidaria, las del sector de la salud y supletoriamente aplicará las disposiciones legales del Código de Comercio para las sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las entidades Cooperativas, como las que le sean aplicables de las demás ramas del derecho en el ordenamiento Jurídico Colombiano.

El presente Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD LTDA “COOPDISALUD LTDA.”**, fue aprobado por Unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 1 de Diciembre del año 2018, con el voto de los 60 (Sesenta) delegados presentes en la Asamblea al momento de someterse a su aprobación y rigen a partir de la fecha de su aprobación.

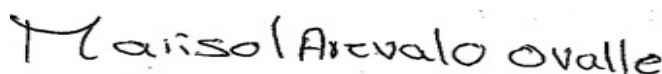
En constancia se firma en el Centro de Eventos J & F, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 1 de Diciembre de 2.018



LUIS EDUARDO VARELA NORIEGA
Presidente de la Asamblea



TERESA CASAS GONZALEZ
Vicepresidente



MARISOL AREVALO OVALLE
Secretario de la Asamblea